

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **80**

Fecha: 14/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015 40 23010 00266	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC	NORMAN ARTUNDUAGA MORENO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO(MC)	13/09/2022		
41001 2016 40 23010 00508	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO (MC)	13/09/2022		
41001 2019 41 89007 00338	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GUARDAMAR DE LOS SANTOS	JAIME CORREA LUNA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO Y APRUEBA L.COSTAS (MC)	13/09/2022		
41001 2019 41 89007 00719	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DIRIEAM SANCHEZ DIAZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO DIRIEAM SANCHEZ DIAZ -V	13/09/2022		
41001 2020 41 89007 00071	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ARNULFO TRUJILLO DIAZ	Auto termina proceso por Pago Por existir títulos que pagan la totalidad de la obligación y liquidación de crédito se ordena su terminación, así como el levantamiento de las medidas y el pago de los títulos de depósito judiciales a favor de la parte demandante y la devolución a la	13/09/2022		
41001 2020 41 89007 00673	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RONAL LAISECA CARVAJAL Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. HENRY GONZALEZ VILLANEDA OF.1723	13/09/2022		
41001 2020 41 89007 00675	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL	JORGE ENRIQUE GUALTERO SALCEDO	Auto Designa Curador Ad Litem LA DRA. MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO -OF. 1730 -V	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00025	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA -OF.1720 -V	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00117	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN ANDRADE HERNANDEZ	PAOLA ANDREA SOZA GARCIA Y OTRO	Auto 440 CGP JMG	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00145	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONERMAN CARVAJAL HURTADO	Auto aprueba liquidación APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO (MC)	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00263	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DEIVER ALFONSO LOPEZ DURAN	Auto 440 CGP JMG	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00274	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA Y OTROS	Auto Ordena Requerimiento. JMG	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA Y OTRO	Auto 440 CGP JMG	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00291	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	13/09/2022		
41001 2021 41 89007 00297	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA	Auto 440 CGP JMG	13/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00342	Ejecutivo Singular	GABRIEL PERDOMO COBO	OCTAVIO BARRETO HERRERA	Auto Ordena Requerimiento. JMG	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00364	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE HEBER ATILLO GUAICUE	Auto requiere ORDENA REQUERIR PAGADOR- OF. 1733 DOM.	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00375	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ	Auto 440 CGP JMG	13/09/2022	1
41001 2021	41 89007 00469	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ANDRES FELIPE RIVAS GOMEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRÁ. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ OF.1721 -V	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00472	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRÁ. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ OF.1722 -VO	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00629	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRÁ. RUBY MARCELA MARTINEZ OF.1719 -V	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00765	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA A. TRUJILLO CREDIYA	MAIKOL FELIPE CONDE JARAMILLO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. HENRY GONZALEZ VILLANEDA OF.1724 -V	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00813	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CLAUDIA MARCELA SERNA CAICEDO	Auto de Trámite UNA VEZ EXISTA LIQUIDACION EN FIRME, SE RESOLVERA SOBRE LA AMPLIACION DE LA MEDIDA. DOM.	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 00952	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRÁ. DIANA MARGARITA MORALES OF.1729 -V	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 01067	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE LOSTERIAS Y APUESTAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	LUIS CARLOS MARTINEZ APRESA Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRÁ. DIANA MARGARITA MORALES OF.1728 -V	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 01090	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OSCAR JAVIER SERRANO GUZMAN	Auto requiere ORDENA REQUERIR A PAGADOR. OF. 1734 DM.	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 01115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO. DOM.	13/09/2022	
41001 2021	41 89007 01115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1732. DOM.	13/09/2022	
41001 2022	41 89007 00312	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ	EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc JMG Ejecutivo CGP	13/09/2022	
41001 2022	41 89007 00371	Ejecutivo Singular	EMELINDA CABALLERO SARRIA	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1735. DOM.	13/09/2022	
41001 2022	41 89007 00438	Ejecutivo Singular	ABRILCONSTRUCCIONES S.A.S.	MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1742.WLLC.	13/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2022 00484	Ordinario	MARIO PEÑA LEON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTINA BAHAMON MONJE	Auto de Trámite Se abstiene de designar curador, se encuentra corriendo termino de RNE & Registro Nacional Proceso Pertinencia. Se abstiene de remitir expediente a Jorge Eduardo Gualy hasta que no acredite la calidad de interviniente.	13/09/2022		
41001 41 89007 2022 00515	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARLOS ARTURO GOMEZ CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00515	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARLOS ARTURO GOMEZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1786	13/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00600	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARYOLY CAMACHO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00600	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARYOLY CAMACHO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO 1737.WLLC.	13/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00603	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO	Auto inadmite demanda WLLC.	13/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00605	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MARIA DEL ROSARIO MURCIA DE ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00605	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MARIA DEL ROSARIO MURCIA DE ORTIZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO 1738.WLLC.	13/09/2022		2
41001 41 89007 2022 00607	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YAMI GALVIN PISSO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	13/09/2022		1
41001 41 89007 2022 00607	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YAMI GALVIN PISSO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO 1739.WLLC.,	13/09/2022		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/09/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Coopcredifacil	Nit. 9005826594
Demandado	Daniel Chavarro Parra Norman Artunduaga Moreno	C.C. N° 12.132.103 C.C. N° 55.167.244
Radicación	4100140-23-010-2015-00266-00	

Neiva (Huila), Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA COOPCREDIFACIL** identificada con Nit. 9005826594 dentro de la presente ejecución.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSI APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COH HUI NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 12/09/2022 10:10:40 AM
ULTIMO INGRESO: 12/09/2022 10:03:10 AM CAMBIO CLAVE: 05/09/2022 09:45:12 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2022 10:10:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 12132103

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

¹ Fijación en lista del 06/09/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Banco Agrario de Colombia
Por el desarrollo agrícola

USUARIO: WILLANSOC ROL: CBJ APOYO CUENTA SUCCESAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 41001410007 007 MUN PEQ CAU CON MUL NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 12/09/2022 10:02:52 AM ULTIMO INGRESO: 12/09/2022 10:02:18 AM CLAVE CLAVE: 061002022 0049113 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2022 10:02:45 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
55167244

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Colpatría	Nit. 8600345941
Demandado	Humberto Hernández Gutiérrez	C.C. N° 12.111435
Radicación	4100140-23-010-2016-00508-00	

Neiva (Huila), Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO COLPATRIA** identificada con Nit. 8600345941 dentro de la presente ejecución.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: WILLANSOC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU CON HUL NEIVA SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 12/09/2022 10:47:56 AM
 USUARIO INGRESO: 12/09/2022 10:50:20 AM CAMBIO CLAVE: 05/09/2022 09:45:12 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2022 10:47:44 a.m.

Elija la consulta a realizar
 [POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO]

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
 12111435

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 21/09/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Edificio Guardamar de los Santos	Nit. 9004601418
Demandado	José Jaime Correa Castrillón	C.C. N° 12.719.314
Radicación	4100141-89-007-2019-00338-00	

Neiva (Huila), Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago, por concepto del capital ordenado en el mandamiento ejecutivo. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$6.831.476,88 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$6.831.476,88 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas³ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del demandante **EDIFICIO GUARDAMAR DE LOS SANTOS** identificado con Nit. 9004601418

Banco Agrario de Colombia
Página de destino anterior

USUARIO: WILLANOSC | ROL: CSI APOYO | CUENTA JUDICIAL: 410012041010 | DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU CON HUI NEIVA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: SUR | FECHA ACTUAL: 13/09/2022 09:41:41 AM | ULTIMO INGRESO: 13/09/2022 09:36:43 AM | CAMBIO CLAVE: 05/09/2022 09:45:12 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2022 09:41:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
12719314

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

¹ Cfr. Correo electrónico Jue. 23/09/2021 8:48.

² Fijación en lista del 01/09/2022

³ Fijación en lista del 01/09/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00338
DEMANDANTE	EDIFICIO GUADAMAR
DEMANDADO	JOSE JAIME CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-01	1	30,42	63.818,00	63.818,00	46,45	63.864,45	0,00	46,45	63.864,45	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-30	29	30,42	0,00	63.818,00	1.347,16	65.165,16	0,00	1.393,61	65.211,61	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	30,05	300.000,00	363.818,00	261,95	364.079,95	0,00	1.655,56	365.473,56	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	30,05	0,00	363.818,00	7.858,62	371.676,62	0,00	9.514,18	373.332,18	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	300.000,00	663.818,00	476,07	664.294,07	0,00	9.990,25	673.808,25	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	663.818,00	14.282,03	678.100,03	0,00	24.272,27	688.090,27	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	29,72	300.000,00	963.818,00	687,25	964.505,25	0,00	24.959,52	988.777,52	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	29,72	0,00	963.818,00	19.930,19	983.748,19	0,00	44.889,71	1.008.707,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	0	29,45	300.000,00	1.263.818,00	0,00	1.263.818,00	0,00	44.889,71	1.308.707,71	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	108.000,00	1.371.818,00	970,33	1.372.788,33	0,00	45.860,05	1.417.678,05	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	1.371.818,00	29.110,03	1.400.928,03	0,00	74.970,08	1.446.788,08	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	300.000,00	1.671.818,00	1.175,09	1.672.993,09	0,00	76.145,17	1.747.963,17	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	1.671.818,00	34.077,69	1.705.895,69	0,00	110.222,87	1.782.040,87	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	300.000,00	1.971.818,00	1.380,31	1.973.198,31	0,00	111.603,17	2.083.421,17	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	1.971.818,00	41.409,23	2.013.227,23	0,00	153.012,41	2.124.830,41	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	300.000,00	2.271.818,00	1.572,92	2.273.390,92	0,00	154.585,33	2.426.403,33	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	2.271.818,00	47.187,61	2.319.005,61	0,00	201.772,94	2.473.590,94	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	300.000,00	2.571.818,00	1.824,85	2.573.642,85	0,00	203.597,79	2.775.415,79	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	2.571.818,00	49.271,04	2.621.089,04	0,00	252.868,83	2.824.686,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00338
DEMANDANTE	EDIFICIO GUADAMAR
DEMANDADO	JOSE JAIME CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	300.000,00	2.871.818,00	2.007,58	2.873.825,58	0,00	254.876,41	3.126.694,41	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	2.871.818,00	60.227,36	2.932.045,36	0,00	315.103,77	3.186.921,77	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	0	28,98	300.000,00	3.171.818,00	0,00	3.171.818,00	0,00	315.103,77	3.486.921,77	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	45.000,00	3.216.818,00	2.243,63	3.219.061,63	0,00	317.347,40	3.534.165,40	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	3.216.818,00	65.065,22	3.281.883,22	0,00	382.412,62	3.599.230,62	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	315.000,00	3.531.818,00	2.465,58	3.534.283,58	0,00	384.878,21	3.916.696,21	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	3.531.818,00	73.967,48	3.605.785,48	0,00	458.845,69	3.990.663,69	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.531.818,00	73.832,35	3.605.650,35	0,00	532.678,04	4.064.496,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.531.818,00	76.223,59	3.608.041,59	0,00	608.901,63	4.140.719,63	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.531.818,00	76.363,26	3.608.181,26	0,00	685.264,89	4.217.082,89	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.531.818,00	73.899,93	3.605.717,93	0,00	759.164,81	4.290.982,81	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.531.818,00	75.594,27	3.607.412,27	0,00	834.759,09	4.366.577,09	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.531.818,00	72.918,57	3.604.736,57	0,00	907.677,65	4.439.495,65	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.531.818,00	74.928,57	3.606.746,57	0,00	982.606,22	4.514.424,22	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.531.818,00	74.437,11	3.606.255,11	0,00	1.057.043,33	4.588.861,33	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.531.818,00	70.586,23	3.602.404,23	0,00	1.127.629,56	4.659.447,56	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.531.818,00	75.068,84	3.606.886,84	0,00	1.202.698,40	4.734.516,40	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.531.818,00	71.763,78	3.603.581,78	0,00	1.274.462,18	4.806.280,18	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.531.818,00	72.392,45	3.604.210,45	0,00	1.346.854,63	4.878.672,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00338
DEMANDANTE	EDIFICIO GUADAMAR
DEMANDADO	JOSE JAIME CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.531.818,00	69.817,49	3.601.635,49	0,00	1.416.672,12	4.948.490,12	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.531.818,00	72.144,74	3.603.962,74	0,00	1.488.816,86	5.020.634,86	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.531.818,00	72.745,97	3.604.563,97	0,00	1.561.562,83	5.093.380,83	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.531.818,00	70.604,40	3.602.422,40	0,00	1.632.167,23	5.163.985,23	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.531.818,00	72.038,51	3.603.856,51	0,00	1.704.205,75	5.236.023,75	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.531.818,00	68.856,63	3.600.674,63	0,00	1.773.062,38	5.304.880,38	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.531.818,00	69.799,10	3.601.617,10	0,00	1.842.861,48	5.374.679,48	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.531.818,00	69.299,18	3.601.117,18	0,00	1.912.160,66	5.443.978,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.531.818,00	63.302,04	3.595.120,04	0,00	1.975.462,70	5.507.280,70	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.531.818,00	69.620,66	3.601.438,66	0,00	2.045.083,35	5.576.901,35	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.531.818,00	67.029,14	3.598.847,14	0,00	2.112.112,49	5.643.930,49	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.531.818,00	68.941,59	3.600.759,59	0,00	2.181.054,08	5.712.872,08	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.531.818,00	66.683,04	3.598.501,04	0,00	2.247.737,12	5.779.555,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.531.818,00	68.798,43	3.600.616,43	0,00	2.316.535,55	5.848.353,55	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.531.818,00	69.013,14	3.600.831,14	0,00	2.385.548,70	5.917.366,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.531.818,00	66.613,77	3.598.431,77	0,00	2.452.162,47	5.983.980,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.531.818,00	68.440,24	3.600.258,24	0,00	2.520.602,71	6.052.420,71	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.531.818,00	66.890,75	3.598.708,75	0,00	2.587.493,46	6.119.311,46	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.531.818,00	69.799,10	3.601.617,10	0,00	2.657.292,56	6.189.110,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00338
DEMANDANTE	EDIFICIO GUADAMAR
DEMANDADO	JOSE JAIME CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.531.818,00	70.511,83	3.602.329,83	0,00	2.727.804,39	6.259.622,39	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.531.818,00	65.737,95	3.597.555,95	0,00	2.793.542,34	6.325.360,34	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.531.818,00	73.381,26	3.605.199,26	0,00	2.866.923,60	6.398.741,60	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.531.818,00	72.996,52	3.604.814,52	0,00	2.939.920,12	6.471.738,12	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.531.818,00	77.721,64	3.609.539,64	0,00	3.017.641,76	6.549.459,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.531.818,00	77.525,83	3.609.343,83	0,00	3.095.167,59	6.626.985,59	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.531.818,00	83.128,84	3.614.946,84	0,00	3.178.296,43	6.710.114,43	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.531.818,00	86.286,60	3.618.104,60	0,00	3.264.583,04	6.796.401,04	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-12	12	35,25	0,00	3.531.818,00	35.075,85	3.566.893,85	0,00	3.299.658,88	6.831.476,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00338
DEMANDANTE	EDIFICIO GUADAMAR
DEMANDADO	JOSE JAIME CORREA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.531.818,00
SALDO INTERESES	\$3.299.658,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.831.476,88
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	DIRIEAM SÁNCHEZ DÍAZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 000719 01

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado **DIRIEAM SÁNCHEZ DÍAZ** con C.C. 1.110.513.071 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Peña Pino	C.C. N.º 4.934.603
Demandado	Arnulfo Trujillo Díaz	C.C. N.º 83.225.775
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00071-00	

Neiva (Huila), Trece (13) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito modificada mediante auto calendarado el 05/09/2022 y que con los títulos de depósito judicial descontados al señor Edilberto Trujillo Dussan y Arnulfo Trujillo Díaz cubren la totalidad de la obligación y las costas del proceso las cuales ascienden a la suma de \$5.420.819,68 M/Cte., el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a las que haya lugar teniendo en cuenta que a la fecha no existe embargo de remante.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CARLOS PEÑA PINO** identificado con C.C. N° 4.934.603 contra **ARNULFO TRUJILLO DIAZ** identificado con C.C. N° 83.225.775 y **DILBERTO TRUJILLO DUSSAN** identificado con C.C. N° 7685013, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor del demandante **CARLOS PEÑA PINO** identificado con C.C. N° 4.934.603, a través de su apoderado judicial Dr. **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado con C.C. N° 7.700.323 de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001046018	05/08/2021	\$2.039.695,00
439050001060518	21/12/2021	\$1.018.295,00
439050001062986	20/01/2022	\$1.018.295,00
439050001070417	05/04/2022	\$1.000.000,00
TOTAL		\$ 5.076.285,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001071600** con fecha de constitución 06/12/2019 por el valor de **\$1.000.000, 00 M/Cte.**, en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$344.534,68, 00** para ser pagados al demandante **CARLOS PEÑA PINO** identificado con C.C. N° 4.934.603, a través de su apoderado judicial Dr. **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** identificado con C.C. N° 7.700.323.
- Otro por el valor de **\$655.465,32, 00** para ser devueltos la demandado **ARNULFO TRUJILLO DIAZ** identificado con C.C. N° 83.225.775



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos existentes y los que con posterioridad a la terminación se alleguen a la persona respecto de la cual se depreco la medida de embargo.

QUINTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda. -

SEXTO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de los demandados, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIO DE COLOMBIA "INFISER".
DEMANDADO	RONALDO LAISECA CARVAJAL Y NEISLEN ANDREA SANCHEZ PRIETO.
RADICADO	41 001 41 89 007 2020 00673 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA** con C.C. No. 7.723.080 y T. P. No. 244.034 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: henrygonzalezvillaneda@hotmail.com, móvil No. 3115390063, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado, **RONALDO LAISECA CARVAJAL**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CREDIFACIL.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE GUALTERO SALCEDO Y HERNANDO TAFUR MAYORGA.
RADICADO	41 001 41 89 007 2020 00675 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO** con C.C. No. 36.181.527y T. P. No. 246.092 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: mireramirez1912@gmail.com, móvil No. 3167472356, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado HERNANDO TAFUR MAYORGA.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIO DE COLOMBIA "INFISER".
DEMANDADO	JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA Y TEFTT JARAMILLO TORO
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00025 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. RUBY MARCELA MARTINEZ MEDNOZA** con C.C. No. 65.781.354y T. P. No. 133.524 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: rubymarcelamartinezabogada@hotmail.com, móvil No. 3157650391, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los demandados, **JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MOSQUERA Y TEFTT JARAMILLON TORO..**

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN ANDRADE HERNANDEZ
DEMANDADO	PAOLA ANDREA SOZA GARCÍA MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO
RADICADO	410014189007 2021 00117 00

ASUNTO:

La señora **MARIA DEL CARMEN ANDRADE HERNANDEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **PAOLA ANDREA SOZA GARCÍA** y **MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 11 de marzo de 2021 con fundamento en un contrato de arrendamiento presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades legales, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que los demandados **PAOLA ANDREA SOZA GARCÍA** y **MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO** fueron notificados a través de Curador Ad-Litem, quien manifestó su aceptación y dentro del término dio contestación de la demanda, empero esta fue inadmitida, sin que se subsanare dentro del término legalmente otorgado, por tanto, encontrándose vencido el término para presentar oposición y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados **PAOLA ANDREA SOZA GARCÍA** y **MICHAEL ALEJANDRO ALARCÓN TRUJILLO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

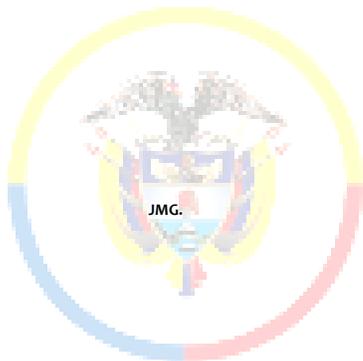
4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$300.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Yonerman Carvajal Hurtado	C.C. N° 1.118.469.164
Radicación	4100141-89-007-2021-00145-00	

Neiva (Huila), Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987 dentro de la presente ejecución.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

SEDE: WILLANOSCO | REG. CSJ APOYO: 410012041010 | OFICINA JUDICIAL: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM HUIL NEIVA | DIRECCIÓN SECCIONAL NEIVA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | NACIONAL: SUR | FECHA ACTUAL: 12/09/2022 11:18:19 AM | ÚLTIMO INGRESO: 02/09/2022 10:47:59 AM | CONTRA CLAVE: 05/09/2022 06:45:12 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2022 11:18:11 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1118469164

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 18/08/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"
DEMANDADO	DEIVER ALFONSO LOPEZ DURAN
RADICADO	410014189 007 2021 00263 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **DEIVER ALFONSO LOPEZ DURAN** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de abril de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **DEIVER ALFONSO LOPEZ DURAN** el día 21 de abril de 2021 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 26 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 10 de mayo de 2021 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **DEIVER ALFONSO LOPEZ DURAN**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA MARICELA RIVERA JOSE JAIR TORO VALLEJO
RAD.	410014189007-2021-00274-00

Obra dentro del plenario memorial allegado por la parte actora, en el que manifiesta incorporar al expediente las constancias del desarrollo del trámite de notificación personal, no obstante, no adjunta al mensaje de datos documento alguno, por tanto, se requiere a la demandante para que allegue la documentación correspondiente que de cuenta con el resultado de las notificaciones, actuaciones que deberá efectuar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA
RADICADO	410014189 007 2021 00285 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA** y **EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de mayo de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ahora bien, por un lado se tiene que a la demandada **PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA** el día 27 de mayo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 02 de junio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 16 de junio de 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por otro lado, el demandado **EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA** fue notificado mediante Aviso el día 27 de mayo de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 31 de mayo subsiguiente, venciendo el día 14 de julio de 2022 en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los demandados **PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA** y **EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$175.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), septiembre trece (13) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ
DEMANDADO	GERMAN CARDENAS MORERA
RADICADO	410014189 007 2021 00291 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante allega tramite de notificación personal, no obstante, este despacho observa que la misma no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020, hoy regulada a través de la Ley 2213 del 2022 **solo opera a través de mensaje de datos;** por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias advirtiendo que deberá llegar constancia de ello y copias cotejadas como lo señala los citados artículos dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00297 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 15 de abril de 2021 y corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA** fue notificado mediante Aviso el día 06 de agosto de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 09 de agosto subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 24 de agosto de 2021 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **CRISTIAN HUMBERTO VELASCO ARTUNDUAGA**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$550.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GABRIEL PERDOMO COBO
DEMANDADO	OCTAVIO BARRETO HERRERA YISELA SANCHEZ ALVAREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00342 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que no se ha efectuado el trámite de notificación de la demandada, en virtud de ello, se requiere a la parte actora para que adelante dicho trámite de conformidad con los arts. 291 y subsiguientes del C.G. del Proceso o bien por lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JOSE HEBER ATILLO GUAICUE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00364 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se ordenará requerir al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA** para que informe sobre el trámite de nuestro **Oficio No. 2021-00364/805** del 26 de Abril del 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **HEBER ATILLO GUAICUE** con C.C. 14.193.899, como empleado(a) de esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1°.- **REQUERIR** al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA** para que informe sobre el trámite de nuestro **Oficio No. 202100364/805** del 26 de Abril del 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **HEBER ATILLO GUAICUE** con C.C. 14.193.899, como empleado(a) de esa entidad.

2°.- **ADVERTIR** que la medida se debe limitar a la suma de **\$1.490.000.00 M/Cte.**

3°.- **SOLICITAR** al respectivo pagador que explique las razones y fundamentos de no cumplir la orden impartida por éste despacho judicial, advirtiendo sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento a una orden judicial.

4°.- Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00375 00

ASUNTO:

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de mayo de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ** el día 24 de mayo de 2021 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 27 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 11 de junio de 2021 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **RODRIGO TRONCOSO BOHORQUEZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$40.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE RIVAS GÓMEZ
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00469 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN** con C.C. No. 55.188.779 y T. P. No. 100.298 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: htatianan10@hotmail.com, móvil No. 3152504256, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado, **ANDRES FELIPE RIVAS GÓMEZ**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00472 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN** con C.C. No. 55.188.779 y T. P. No. 100.298 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: htatianan10@hotmail.com, móvil No. 3152504256, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada, **LINA DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00629 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. RUBY MARCELA MARTINEZ MEDNOZA** con C.C. No. 65.781.354y T. P. No. 133.524 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: rubymarcelamartinezabogada@hotmail.com, móvil No. 3157650391, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada, **GLORIA MERCEDES PEREZ VALDERRAMA**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO	MAIKOL FELIPE CONDE JARAMILLO y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZÁLEZ.
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00765 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. HENRY GONZALEZ VILLANEDA** con C.C. No. 7.723.080 y T. P. No. 244.034 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: henrygonzalezvillaneda@hotmail.com, móvil No. 3115390063, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los demandados, **MAIKOL FELIPE CONDE JARAMILLO y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZÁLEZ.**

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA SERNA CAICEDO
RADICADO	410014189 007 2021 0813 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita se amplíe la medida cautelar decretada mediante auto del 20 de Septiembre del 2021, indicando que ya se efectuó el descuento hasta el límite de la medida decretada y que en la liquidación presentada el 21 de Junio del presente año, el valor que adeuda la demandada es mayor.

Al respecto, se le pone de presente a la apoderada peticionaria, que una vez exista liquidación en firme, ya sea aprobando o modificando la misma, se resolverá lo pertinente sobre la ampliación de la medida.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDARCOOP.
DEMANDADO	JESÚS RAMIRO PENAGOS RIVERA Y CARLOS ARTURO PARRA.
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 00952 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES** con C.C. No. 36.088.553 y T. P. No. 176.632 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: abogados.morales212@hotmail.com, móvil No. 3165286479, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **JESÚS RAMIRO PENAGOS RIVERA**.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMPRESA DE LOTERÍAS Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO	LUIS CARLOS MARTÍNEZ APRESA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTANISLAO FABIAN MARTÍNEZ ORTIZ.
RADICADO	41 001 41 89 007 2021 01067 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES** con C.C. No. 36.088.553 y T. P. No. 176.632 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: abogados.morales212@hotmail.com, móvil No. 3165286479, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ESTANISLAO FABIAN MARTÍNEZ ORTIZ.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	OSCAR JAVIER SERRANO GUZMAN
RADICADO	41001 4189 007 2021 01090 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se ordenará requerir al Pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** para que informe sobre el trámite de nuestro **Oficio No. 2021-01090/183** del 31 de Enero del 2022, mediante el cual se comunicaba el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **OSCAR JAVIER SERRANO GUZMAN** con C.C. 93.087.577, como empleado(a) de esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1°.- **REQUERIR** al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** para que informe sobre el trámite de nuestro **Oficio No. 2021-01090/183** del 31 de Enero del 2022, mediante el cual se comunicaba el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **OSCAR JAVIER SERRANO GUZMAN** con C.C. 93.087.577, como empleado(a) de esa entidad.

2°.- **ADVERTIR** que la medida se debe limitar a la suma de **\$1.000.000.00 M/Cte.**

3°.- **SOLICITAR** al respectivo pagador que explique las razones y fundamentos de no cumplir la orden impartida por éste despacho judicial, advirtiendo sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento a una orden judicial.

4°.- Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE LTDA.
DEMANDADO	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO
RADICADO	41-001-41-89-007-2021-01115-00

En virtud al poder allegado por la abogada **MARY LUZ CELIS LAVERDE**, otorgado por el demandado **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO**, se procederá a tenerlo como notificado por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificado por Conducta Concluyente al demandado **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** con C.C. 1.033.747.591, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Mandamiento de Pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico maryluz_6@hotmail.com.
- 3.- ORDENAR** que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

1 **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4.- RECONOCER Personería a la doctora **MARY LUZ CELIS LAVERDE** con C.C. 52.931.404 y T. P. No. 161.694 del C. S. de la J., como apoderada del demandado **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL NEIVA
DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ **MUNICIPAL**
CODIGO _____ DENOMINACION _____
ESPECIALIDAD: _____ **PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MUL**
CODIGO _____ DENOMINACION _____
GRUPO/CLASE DE PROCESO _____ **EJECUTIVO SINGULAR**
No. ARCHIVO PDF: 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 20/2 TOTAL FOLIOS 22
ANEXOS: TITULO VALOR PAGARE No. **E-159821**

DEMANDANTE:

NOMBRE (S) 1 APELLIDO 2 APELLIDO No CEDULA O NIT

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE Nit.
891100656-3

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 10 No. 6-74/76 Tel: 8725100 Ext 1152
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@coonfie.com

PARTE DEMANDADA:

DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN C.C 1.081.403.712
Dirección de notificación: Calle 5 A No. 4 B - 03 SUR Barrio Las Brisas
de La Plata - H.
CORREO ELECTRONICO: dieveryacuechime@gmail.com

JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO C.C. 1.033.747.591
Dirección de notificación: Carrera 19 F No. 68 - 34 Sur Barrio San
Franciso de Santa Fe de Bogotá
CORREO ELECTRONICO: jhon_a922@hotmail.com

APODERADA:

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR C.C. 36.306.164 de Neiva. T.P
282450 C.S. de la J.
Dirección electrónica: anyelahernandezs27@hotmail.com
DIRECCION NOTIFICACION: Calle 57 A No. 19 - 42 de Neiva - H.
Celular: 3142499641

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PROCESO

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com
Celular y WhatsApp. 314 249 9641.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

Señor(a)

**JUEZ MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA- HUILA- REPARTO**

E. S. D.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.306.164 expedida en Neiva**, con Tarjeta Profesional No. **282.450** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales anyelahernandezs27@hotmail.com que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**; según endoso en procuración para el cobro judicial conferido por Dr. **NESTOR BONILLA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con C.C. No. 12.193.128, en su calidad de Gerente General y representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE** con Nit 891100656-3 con domicilio principal en Neiva (H), lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva (Huila), el cual adjunto; mediante el presente escrito me permito manifestar que instauo demanda contra **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** mayores de edad, identificados con las cedulas de ciudadanía No. 1.081.403.712 y 1.033.747.591 domiciliados en La Plata (H) y Santa Fe de Bogotá D.C, respectivamente, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** y en contra de los demandados **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** por las siguientes cantidades, según lo pactado en el **pagaré No. E-159821** adjunto a esta demanda así:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.746.333,00)**, por concepto del capital contenido en el pagare No. **E-159821** y exigible el día 26 de agosto de 2021.

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com
Celular y WhatsApp. 314 249 9641.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

2. Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.099.468,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el 27 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4. En su momento oportuno, sírvase señor Juez, condenar en costas del proceso y agencias en Derecho a los demandados, según regulación de su despacho.

5. Conforme al endoso en procuración para el cobro judicial realizado por el Gerente General de COONFIE, se me reconozca personería jurídica para actuar.

H E C H O S

PRIMERO: Los demandados **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** obrando en sus propios nombres suscribieron el 15 de mayo de 2021 a favor de mi mandante, una carta de instrucción para diligenciar pagaré en blanco, así como un título valor representado en **PAGARE No. E-159821**.

SEGUNDO: Los demandados **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** se obligaron a pagar de manera solidaria e incondicionalmente a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE, el día 26 de agosto de 2021, la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.746.333,00)**, por concepto de capital de la obligación, más la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.099.468,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

TERCERO: El título valor fue legalmente otorgado y aceptado por los demandados y contiene de acuerdo con los artículos 621 y 709 del C. Co., y al artículo 422 del C.G.P., una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente correspondan.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

CUARTO: Los señores **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** no cancelaron la obligación contenida en el **pagare No. E-159821** en la fecha indicada en el citado pagare, motivo por el cual se hace exigible la totalidad de dicha obligación, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

QUINTO: En razón al incumplimiento en el pago de la obligación, la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE- haciendo uso de lo estipulado en las condiciones de pago y carta de instrucciones en el numeral 4, ha declarado vencida y exigible en su totalidad la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora.

SEXTO: El Representante Legal de COONFIE, me ha endosado en procuración para el cobro judicial el título valor No. **E-159821** base de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 25, 74, 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co. Y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda título único Capítulo I al V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de la competencia territorial derivada del lugar de cumplimiento de la obligación, establecida en el Numeral 3 del artículo 28 del Código General del proceso; y por la cuantía la cual estimo en \$14'845.801,00; valor inferior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las condiciones de pago y carta de instrucciones y el título valor **pagaré No. E-159821** suscrito por los demandados.

DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al igual que la normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de justicia digital (Acuerdo Pcsja20-11567), y en aplicación del principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P. manifiesto bajo la gravedad de juramento que el Título Ejecutivo lo conserva en su original la COOPERATIVA COONFIE en sus instalaciones, así como manifiesto que no ha promovido ejecución usando el mismo documento, que este se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

NOTIFICACIONES

***PARTE DEMANDANTE:**

COONFIE: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)
CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:
notificacionesjudiciales@coonfie.com

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE

DR. NESTOR BONILLA RAMIREZ: Calle 10 No. 6 - 74 de Neiva (H)
CORREO ELECTRONICO DE LA DEMANDANTE:
notificacionesjudiciales@coonfie.com

***APODERADA ESPECIAL:** En la Calle 57 A No. 19 - 42 de Neiva (H).

CORREO ELECTRONICO APODERADA DE LA DEMANDANTE:
anyelahernandezs27@hotmail.com

***PARTE DEMANDADA:**

DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN

Dirección de notificación: Calle 5 A No. 4 B - 03 SUR Barrio Las Brisas de La Plata - H.

CORREO ELECTRONICO:dieveryacuechime@gmail.com

JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO

Dirección de notificación: Carrera 19 F No. 68 - 34 Sur Barrio San Franciso de Santa Fe de Bogotá

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com
Celular y WhatsApp. 314 249 9641.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

CORREO ELECTRONICO:jhon_a922@hotmail.com

**JURAMENTO SOBRE DIRECCION ELECTRONICA O SITIO DE LOS
DEMANDADOS CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico de los demandados arriba referidos en el título de notificaciones, corresponden a los informados por ellos mismos. El cual obtuvo la Cooperativa demandante de la información brindada por los asociados al momento de diligenciar y suscribir la solicitud de Crédito para ello adjunto como evidencia copias de dichas solicitudes de crédito suscrita por los demandados.

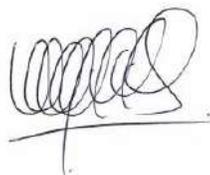
El contenido del formulario de solicitud de crédito está protegido por el habeas data, para ello el juzgado tendrá las reservas del caso por el deber de confidencialidad.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Título valor pagaré **ORIGINAL No. E-159821** y carta de instrucciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
3. Endoso en Procuración para el Cobro Judicial que se evidencia en la parte inferior del Pagaré base de ejecución.
4. Certificado de asociados expedido por Coonfie al momento de adquirir la obligación con la COOPERATIVA.
5. Copia Solicitudes de Crédito suscrita por los demandados, en las que se evidencia el correo electrónico informado.
6. Copia Tarjeta Profesional de Abogada de ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR.
- 7.-Escrito de medidas cautelares.

Del Señor Juez,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H
T.P 282.450 del C.S.J

E-mail: anyelahernandezs27@hotmail.com
Celular y WhatsApp. 314 249 9641.

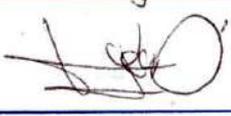
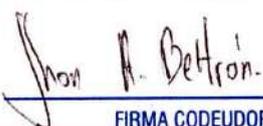
PAGARÉ E- 159821

Yo (Nosotros) Yacuechime Casamachin Diever y Beltran Gallego - Jhon Alexander

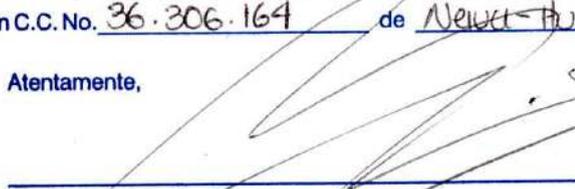
Identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) declaro (mos) de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaremos a la orden de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", en la oficina de Nueva Centro el día 26 de 08 de 2021, las siguientes sumas de dinero que de dicha entidad he(mos) recibido en calidad de mutuo con intereses corrientes del (1.933)% y/o la tasa máxima anual que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera:

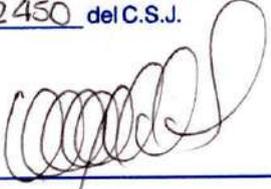
1. Por concepto de capital, la suma de trece millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 13.746.333)M/cte.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de un millon noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$ 1.099.468)M/cte.
3. Sobre la sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.
4. Expresamente declaro (amos) excusado el protesto de este pagaré para los efectos del Artículo 622 del Código de Comercio y nos allanamos a cualquier impedimento que pueda ser allanable, conforme a la normatividad vigente.

En señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos en la ciudad de Nueva Centro a los 15 días del mes 05 de 2021.

 FIRMA DEUDOR	 FIRMA CODEUDOR	 FIRMA CODEUDOR
<u>Yacuechime Casamachin Diever</u>	<u>Beltran Gallego</u>	<u>Jhon Alexander</u>
Apellidos y Nombres No. C.C. <u>1081403712</u>	Apellidos y Nombres No. C.C. <u>4033747591</u>	Apellidos y Nombres No. C.C.
 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO	 HUELLA ÍNDICE DERECHO

El Suscrito Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE manifiesto que endoso el presente titulo valor en procuración, para su cobro judicial, al abogado Anjela del Socorro Hernandez S. con C.C. No. 36.306.164 de Nueva-Huila y con T.P. No. 282450 del C.S.J.

Atentamente,

Firma Representante Legal de COONFIE
Nombre: Alesor Bonilla Ramirez
C.C. 12.193.128 de Garzon-Huila

Acepto,

Firma Abogado
Nombre: Anjela Hernandez Salaza
C.C. 36.306.164



**CONDICIONES DE PAGO
Y CARTA DE INSTRUCCIONES
DE PAGARÉ EN BLANCO**

LOS DEUDORES SOLIDARIOS, por medio del presente escrito dan como garantía los aportes y depósitos que poseen en la Cooperativa y autorizan a **COONFIE** de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita a la Cooperativa **COONFIE**, acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que fue desembolsado el crédito por la Cooperativa **COONFIE**, y la fecha de vencimiento será la del día en que el deudor incurra en mora.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor de la Cooperativa **COONFIE**, de las que LOS DEUDORES SOLIDARIOS de forma individual o conjunta, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses, que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por concepto, de intereses de plazo.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de los DEUDORES SOLIDARIOS, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de todas las obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. En caso que se efectúen retardos e incumplimientos de la presente obligación, la Cooperativa **COONFIE**, queda autorizada para debitar de la cuenta de ahorros y cualquier otro tipo de depósito el valor de las cuotas o cualquier otra suma que dentro del plazo EL ASOCIADO deba cancelar y que resulten a su cargo, de manera que la obligación no entre en mora por estas circunstancias.
6. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que han recibido copia de esta carta de instrucciones, así como del (los) reglamento(s) correspondiente(s) a los productos que **COONFIE** ha aprobado y las condiciones del seguro colectivo de vida deudores, las cuales conocen y aceptan el contenido sin reserva alguna.

FIRMA DEL DEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR

FIRMA DEL CODEUDOR



EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"

CERTIFICA QUE:

El(a) Señor(a), **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.081.403.712 de La Plata, Huila**; en calidad de asociado de la Cooperativa, tramitó el crédito No. **159821**.

El(a) Señor(a), **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.747.591 de Bogota, Cundinamarca**; en su calidad de **codeudor** y asociado de la cooperativa del mismo crédito.

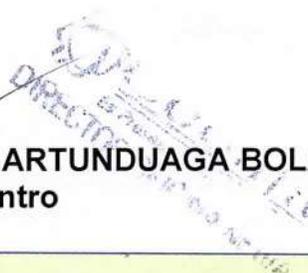
Que por su reiterado comportamiento de mora en sus pagos se da aplicabilidad al reglamento de cartera, artículo 3. **Gestiones de recuperación**, que dice textualmente: Artículo 3 parágrafo **3.6. Procedimientos para el cobro**. **"La cartera en mora de 61 a 90 días se pasa a cobro pre - jurídico, si la gestión anterior no da resultado positivo, a partir de los 91 días se pasa a cobro jurídico."**

La presente certificación se expide con destino a los Juzgados respectivos donde se llevan los procesos jurídicos de la cartera de Coonfie.

Dada en Neiva el día **9 de diciembre** del año **2021**.

Atentamente,

NORMA CRISTINA ARTUNDUAGA BOLAÑOS
Directora Neiva Centro



NEIVA CENTRO: Calle 10 No. 6-68 - PBX: 872 5100

NEIVA NORTE: Carrera 1 No. 34-60 - Tel: 874 2903

UNICENTRO NEIVA: 2do. Piso - Local 211 - Tels: 867 9568 - 867 8952

ALGECIRAS: Carrera 5 No. 3-106 - Tels: 838 2157 - 838 2361

BOGOTÁ D.C.: Avenida Cra. 24 No. 61F- 23

B/. El Campín - Tels: 547 9403 - 547 5876

GARZÓN: Calle 7 No. 7-54 - Tels: 833 2411 - 833 1438

FLORENCIA: Calle 15 No. 14-54 - Tel: 435 5743

LA PLATA: Carrera 5 No. 4-40 - Tels: 837 1331 - 837 0550

PITALITO: Calle 4 No. 4-39 - Tels: 836 1126 - 836 2685 - 836 2686

GIGANTE: Calle 3 No. 4-61 Edificio del Café primer piso - Tels: 832 5247 - 832 5427

POPAYÁN: Calle 4 No. 8-48 Edificio Unicomfacaucá - Tel. 838 4334 - 838 7642 - 839 8401

SOLICITUD DE CRÉDITO



Esta solicitud no implica compromiso y está sujeta a aprobación. Diligenciar este formato en tinta negra sin tachones ni enmendaduras

DEUDOR <input checked="" type="checkbox"/> CODEUDOR <input type="checkbox"/>		SI ES CODEUDOR, ESCRIBA EL NOMBRE DEL DEUDOR		CIUDAD O MUNICIPIO: Neuquén		FECHA DE SOLICITUD		AÑO		MES		DÍA			
VALOR SOLICITADO: 14.000.000				PLAZO EN MESES: 60				2021		05		14			
EXCLUSIVO DE COONFIE		FORMA DE PAGO		LÍNEA DE CRÉDITO											
Directivo <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/>		Nómina <input type="checkbox"/> Ventanilla <input checked="" type="checkbox"/>		CONSUMO				MICROCREDITO		CARTERA					
GARANTÍAS OFRECIDAS PERSONAL <input type="checkbox"/> INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> HIPOTECARIO <input type="checkbox"/> OTRAS <input type="checkbox"/>		LIBRE INVERSIÓN <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		MICROCREDITO <input type="checkbox"/>		REESTRUCTURACIÓN <input type="checkbox"/>		REESTRUCTURACIÓN <input type="checkbox"/>					
ES FAMILIAR DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE COONFIE: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		COMPRA DE CARTERA <input type="checkbox"/>		ROTATIVO <input type="checkbox"/>		COONFIAGRO <input type="checkbox"/>		DESTINACIÓN ESPECÍFICA <input type="checkbox"/>		DESTINACIÓN ESPECÍFICA <input type="checkbox"/>					
NOMBRE DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO:		EMERGENTE <input type="checkbox"/>		COONFISOCIAL <input type="checkbox"/>		COMERCIAL <input type="checkbox"/>		REDIFERIDO <input type="checkbox"/>		REDIFERIDO <input type="checkbox"/>					
		SUMINISTRO <input type="checkbox"/>		COONFIANCE <input type="checkbox"/>		COONFIVIVIENDA <input type="checkbox"/>									
		COONFIRENTA <input type="checkbox"/>								DESTINO: Emergente					
INFORMACIÓN PERSONAL															
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Dreyer Yacuechime Casamachin												IDENTIFICACIÓN			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1.081.403.712												C.C. <input checked="" type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/>			
ESTADO CIVIL: SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>															
NIVEL DE ESTUDIOS: PRIMARIA <input type="checkbox"/> TÉCNICO <input type="checkbox"/> EST. UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> POSTGRADO <input type="checkbox"/> TÍTULO PROFESIONAL															
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 5 A N° 4803 sur															
No. PERSONAS A CARGO				TELÉFONO FIJO				No. DE CELULAR 3115705651				BARRIO Las Brisas		CIUDAD O MUNICIPIO La Plata	
TIPO DE VIVIENDA: PROPIA <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> ARRENDADA <input checked="" type="checkbox"/>				ESTRATO 1				NOMBRE DEL ARRENDADOR:				E-MAIL: dreyeryacuechime@gmail.com			
												TELÉFONO / CELULAR			
INFORMACIÓN LABORAL															
SEGMENTO ASALARIADO <input type="checkbox"/>		INDEPENDIENTE INFORMAL <input checked="" type="checkbox"/>		OCUPACIÓN/CARGO: Soldado Profesional				TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input checked="" type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SIN CONTRATO <input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIO <input type="checkbox"/>							
PENSIONADO <input type="checkbox"/>		ESTUDIANTE <input type="checkbox"/>		NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO: Fuerzas Armadas de Colombia				INGRESO O INICIO ACTIVIDAD: AÑO 2010 MES 11 DÍA 20		TIEMPO DE SERVICIO/ACTIVIDAD: 10 años					
INDEPENDIENTE FORMAL <input type="checkbox"/>				DIRECCIÓN EMPRESA O NEGOCIO				BARRIO		CIUDAD / MUNICIPIO					
										TELÉFONO / CELULAR					
INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE															
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE				NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN				TELÉFONO / CELULAR				TÍTULO PROFESIONAL		NOMBRE DE EMPRESA O NEGOCIO	
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO				CIUDAD / MUNICIPIO				DEPARTAMENTO				TELÉFONO/CELULAR		TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO <input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/> POR OBRA LABOR <input type="checkbox"/> SALARIO <input type="checkbox"/>	
INFORMACIÓN FINANCIERA															
INGRESOS MENSUALES / ACTIVIDAD PRINCIPAL							EGRESOS MENSUALES								
SUELDO <input checked="" type="checkbox"/>		PENSIÓN <input type="checkbox"/>		HONORARIO <input type="checkbox"/>		GASTOS DE SOSTENIMIENTO (Incluir, alimentación, educación, transporte y servicios públicos)		\$ 200.000							
ARRIENDO <input type="checkbox"/>		COMISIONES <input type="checkbox"/>		BONIFICACIONES <input type="checkbox"/>		ARRENDAMIENTO		\$							
DIVIDENDOS <input type="checkbox"/>		INTERÉS INVERSIÓN <input type="checkbox"/>		UTILIDAD DEL NEGOCIO <input type="checkbox"/>		CUOTA CRÉDITO HIPOTECARIO		\$							
INGRESO ACTIVIDAD PRINCIPAL		\$ 2.184.378					OTROS CRÉDITOS		\$ 477.000						
OTROS INGRESOS		\$					OTROS EGRESOS		\$						
TOTAL INGRESOS		\$ 2.184.378					TOTAL EGRESOS		\$ 677.000						
DESCRIPCIÓN OTROS INGRESOS							TOTAL PATRIMONIO		\$ 19.000.000						
TOTAL ACTIVOS		\$ 50.000.000		TOTAL PASIVOS		\$ 31.000.000									
INFORMACIÓN DE ACTIVOS															
INMUEBLE		MATRÍCULA		DIRECCIÓN				CIUDAD		VALOR COMERCIAL		HIPOTECADO <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
VEHÍCULO		MARCA		MODELO		PLACA		VALOR COMERCIAL		PIGNORADO <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					
REFERENCIAS															
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS John Freddy Yacuechime Casamachin				DIRECCIÓN cl 8 # 2-40											
BARRIO La Pola				TELÉFONO 3215000880				CIUDAD O MUNICIPIO La Plata				PARENTESCO Hermano			
FAMILIAR QUE NO VIVA CON USTED / NOMBRES Y APELLIDOS Argenis Yacuechime Casamachin				DIRECCIÓN cl 8 # 2-24											
BARRIO La Pola				TELÉFONO 3115644466				CIUDAD O MUNICIPIO La Plata				PARENTESCO Hermana			
REFERENCIA PERSONAL O COMERCIAL / NOMBRES Y APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL Merly Calderon losada				DIRECCIÓN cl 21 # 8-38											
BARRIO Tenerife				TELÉFONO 3127799066				CIUDAD O MUNICIPIO Neuquén				PARENTESCO Amiga			
AUTORIZACIÓN PARA RECOGER OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS															
ENTIDAD - NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)				OBLIGACION No.				MONTO O SALDO				AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO DEUDOR			

2-2021 VIGILA Suscripción Matrícula IR 66100000001

DETALLE DE LA APROBACION:

credito emergente por ventanilla - unicalinea de credito - Asalarado de los fueros militares - se recoge Dismarcap y Unifacoop - Seanexan certificados - se calcula endeudamiento exterior con documento tecnico de credito - Se anota para y salos de obligaciones y pagos - Anefa acreedor asalarado de las fueros militares

Sandra B

 ASESOR ANALISTA DIRECTOR SUBGERENTE DE CREDITO SUBDIRECTOR

TRATAMIENTO DE DATOS Y REPORTE DE INFORMACIÓN A OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Con la firma de este documento, manifiesto que, como titular de la información, autorizo de manera expresa y voluntaria a la Cooperativa COONFIE identificada con el NIT No. 891.100.856-3 o a quien represente sus derechos, para almacenar, compilar, procesar, actualizar, verificar, confrontar, circular, transferir, transmitir y en general para utilizar los datos personales que le he suministrado o le llegue a suministrar o que la Cooperativa obtenga licitamente de operadores de información.

De acuerdo con lo anterior, COONFIE se encuentra autorizada para tratar mis datos para las siguientes finalidades: i) Para brindar información sobre el proceso de vinculación como asociado de la cooperativa y los beneficios empresariales y cooperativos que puedo obtener, así como para verificar la información que le suministro dentro del proceso de vinculación. Si el valor de los aportes supera el monto del crédito adeudado, solicito se genere una cuenta por pagar a mi favor del valor restante proceso de vinculación como asociado. ii) Para llevar a cabo campañas de carácter comercial, publicitario, capacitación sobre los servicios cooperativos y/o los productos que ofrece o comercializa COONFIE directamente o con sus aliados, así como de los eventuales cambios que implemente respecto a los mismos. iii) Para proveerme la información que me permita ejercer mis derechos sociales como asociado de COONFIE. iv) Para brindarme información permanente de los servicios y/o los productos que brinda la cooperativa a sus potencial asociado o asociado en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas; v) Para validar la identidad y la información que suministro en cumplimiento de las políticas internas de COONFIE acerca del conocimiento del cliente, así como para evitar eventuales situaciones de fraude; vi) Para realizar estudios sobre intereses y hábitos de consumo, para el desarrollo y mejora de los productos y/o servicios de COONFIE o sus aliados, para ejecutar una estrategia de promoción y comercialización de productos y/o servicios focalizada de acuerdo a dichos intereses y hábitos; vii) Para compartir información con los aliados, con los cuales COONFIE tenga convenios empresariales, con el propósito de procurar que el titular como asociado de la cooperativa reciba la información de los bienes y/o servicios que brindan tales aliados y pueda obtener los beneficios ofrecidos por éstos. viii) Para atender y responder las solicitudes, quejas y reclamos. COONFIE tratará los datos personales recolectados respetando los principios generales contenidos en las normas y en general de acuerdo con las disposiciones legales que regulen el tema. COONFIE informa al titular que sus datos son recolectados para los fines antes descritos y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la modifique o complementa, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. COONFIE expresa al titular que es facultativo suministrar datos personales sensibles sobre menores de edad. Igualmente, como titular autorizo a COONFIE y a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de cualquier obligación dineraria que contraiga con la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a los operadores de información financiera y crediticia que operan en Colombia el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con COONFIE. La presente autorización incluye también la posibilidad de ser consultado, en las listas y bases de datos nacionales e internacionales, ante los operadores o centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a COONFIE tener un conocimiento adecuado sobre mi comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido. Adicionalmente, autorizo a COONFIE para solicitar, consultar y obtener mi información financiera, datos de seguridad social y parafiscales y/o datos personales que se encuentren en centrales u operadores de información o cualquier entidad autorizada para tratar mis datos, con el fin de que COONFIE evalúe mi solicitud de productos y/o servicios financieros, actualice mis datos o realice mi perfilamiento, teniendo en cuenta mi comportamiento financiero, comercial, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y/o de servicios que haya adquirido.

De acuerdo con todo lo anterior, también autorizo a COONFIE para contactarme mediante el envío de correo físico, electrónico, la realización de llamadas al celular o dispositivo móvil, envío de mensajes de texto (SMS) uo MMS) o a través de cualquier otra herramienta tecnológica, red social u otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de remitirme la información que considere debe darme a conocer de acuerdo con los fines previstos en esta autorización. El titular manifiesta que conoce la política de tratamiento de datos personales de COONFIE, la cual se encuentra publicada en la página web institucional www.coonfie.com.

AUTORIZACION PARA SUMINISTRAR INFORMACION A LAS ASEGURADORAS: Autorizo expresamente para que suministren a la Aseguradora con la cual exista convenio, copia de mi historia clínica y de todos los datos que posean sobre mi salud, aún después de mi fallecimiento. Remando por tanto a todas las disposiciones de la deontología y de la ley y la jurisprudencia que prohíban a los médicos cirujanos, hospitales, clínicas o centros asistenciales que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo del diagnóstico o tratamiento. La anterior declaración la hago para efectos de descartar cualquier negativa, aduciendo la reserva contemplada en las normas y jurisprudencia que al respecto la regula o le llegare a regular. Autorizo a la Aseguradora a reportarme y consultarme en la base de datos de seguros de personas de las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Acepto todas las disposiciones aquí expuestas y declaro mi conformidad con todo lo expresado.

PARA CRÉDITOS CON SEGURO DE VIDA DEUDORES: En este momento de ingreso a la póliza declaro que me encuentro en buen estado de salud y que mi habilidad física no se encuentra de manera alguna reducida, que no padezco ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebral vascular, cardiovascular, diabetes, sida, cáncer, y en general ninguna enfermedad terminal preexistente al inicio de este seguro.

Cuando la aseguradora realice objeciones que determinen el no pago de una obligación de crédito en virtud de una reclamación presentada por fallecimiento del asociado (deudor), dicha obligación insoluta será enviada al departamento de cartera para proceder a iniciar las acciones de cobro en contra del codéudor en caso de que lo hubiere.

DECLARACION DE RECEPCION DE INFORMACION Y CONDICIONES DEL CREDITO: Declaro de manera expresa que he recibido la información suministrada por COONFIE, correspondiente a la presente SOLICITUD DE CREDITO cuyos términos y condiciones son comprensibles y especialmente declaro que he recibido la siguiente información: Monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés, plazo de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago de capital y de intereses, tabla de amortización de capital y pago de intereses, tipo y cobertura de la garantía solicitada, condiciones de prepago, descuentos aplicables, comisiones y recargos, acciones en caso de incumplimiento del deudor, acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones, en caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, toda la demás información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión y entendimiento del alcance de los derechos y obligaciones. De acuerdo con lo anterior manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y si el crédito es viable, autorizo su desembolso de acuerdo a la condiciones de aprobación. Declaro que toda la información suministrada es veraz y sujeta a comprobación. Acepto que el cubrimiento de la póliza de vida deudores, por incapacidad total y permanente o invalidez, es hasta la edad de 65 años.

AUTORIZACION DE COMPENSACION - CRUCE DE CUENTA - RETIRO DEFINITIVO: Autorizo a COONFIE, para que en caso de no registrarse el pago en la fecha límite, compense el valor de la(s) cuota(s) a mi cargo de cualquier cuenta o depósito que individual, conjunta o solidariamente posea en COONFIE. En caso de no registrarse el pago por ventanilla en la fecha límite, autorizo a que se reporte y aplique el descuento a la pagaduría a la cual pertenezco. En caso que el crédito presente incumplimiento de pago y/o mora superior a 65 días, autorizo de manera voluntaria, expresa e irrevocable a COONFIE para que sea descontado y pagado parcial o totalmente el crédito con el valor existente en aportes sociales y ahorros, conllevando a mi retiro definitivo de la Cooperativa en calidad de asociado. Si el valor de los aportes supera el monto del crédito adeudado, solicito se genere una cuenta por pagar a mi favor del valor restante.

REGLAMENTO/CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CREDITO ROTATIVO

1. El asociado autoriza a COONFIE, para debitar de sus cuentas de ahorros, el valor equivalente al pago de la cuota mínima, facturada mensualmente y los costos relacionados con el uso en cajeros automáticos y puntos de servicios. 2. El asociado debe conservar durante la utilización del cupo los saldos mínimos exigidos en los productos de ahorro y aportes sociales, y tener todas las obligaciones el día. 3. El asociado debe comunicarse con los asesores comerciales de su agencia en caso de no recibir la factura durante los cinco (5) días hábiles de cada mes. El no recibir la factura no lo exime de la obligación. 4. El asociado podrá hacer abonos adicionales antes del vencimiento de la factura. 5. Si bloquea temporalmente el cupo en las siguientes condiciones: A) Después de 3 días de morosidad del pago mínimo; cuando retire el 100% del cupo o más. B) Si posee moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones; C) Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones del producto. COONFIE, podrá cancelar definitivamente el cupo si se presentan las siguientes condiciones: A) Cuando incurra en 60 días de mora (al vencimiento de la segunda factura) B) Cuando supere un período de seis meses, un promedio de 30 días de mora. C) Por reincidir en sobrecupos o la mala utilización de los mismos. D) Por solicitud del asociado por escrito manifestando la cancelación del cupo y COONFIE, tendrá 5 días hábiles para dar su respuesta. 6. El cupo rotativo se podrá utilizar en cualquier agencia de COONFIE, en cajeros automáticos del convenio, retirando los montos permitidos por los mismos, en establecimientos comerciales. 7. El asociado debe cumplir con todas las condiciones reflejadas en el reglamento de tarjeta debito. 8. COONFIE, puede limitar, adicionar los términos y condiciones de este reglamento. 9. COONFIE podrá modificar los privilegios y condiciones del cupo ya sea para aumentar o disminuir el valor inicialmente pactado, según la capacidad de pago. 10. Si anuncia modificación, el usuario no se presenta a cancelar el cupo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. 11. El asociado debe actualizar cada tres meses su información básica.

AUTORIZACION ENVIÓ DE CORRESPONDENCIA: Autorizo a COONFIE, para que me envíe información de carácter crediticio, institucional, comercial o realice notificaciones judiciales a través de los siguientes medios:

CORREO ELECTRÓNICO RESIDENCIA OFICINA CELULAR / SMS OTRO LUGAR COM.

HUELLA INDICE DERECHO

Firmo en constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el presente documento.

Sandra B

 FIRMA Y C.C. 1081403712



SOLICITUD DE CRÉDITO



Esta solicitud no implica compromiso y esta sujeta a aprobación. "Diligenciar este formato en tinta negra sin tachones ni enmendaduras"

DEUDOR <input type="checkbox"/> CODEUDOR <input checked="" type="checkbox"/> SI ES CODEUDOR, ESCRIBA EL NOMBRE DEL DEUDOR	CIUDAD Y MUNICIPIO: Neiva	FECHA DE SOLICITUD (ENTREGA COMPLETA DE DOCUMENTOS)		
	VALOR SOLICITADO: 14.000.000	PLAZO EN MESES: 60	AÑO 2021	MES 05.
		DÍA 15.		

EXCLUSIVO DE COONFIE	FORMA DE PAGO	LÍNEA DE CRÉDITO		
Directivo <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/>	Nómina <input type="checkbox"/> Ventanilla <input checked="" type="checkbox"/>	LINEA:		
GARANTÍA OFRECIDAS:		DESTINO:		
PERSONAL <input type="checkbox"/> INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> HIPOTECARIO <input type="checkbox"/> OTRAS _____		ES FAMILIAR DE DIRECTIVO O FUNCIONARIO DE COONFIE: NO NOMBRE DEL DIRECTIVO O FUNCIONARIO:		

INFORMACIÓN PERSONAL				
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: BELTRAN GALLEGO JHON ALEXANDER		IDENTIFICACIÓN C.C	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1033747591	
ESTADO CIVIL: SOLTERO	NIVEL DE ESTUDIOS: SECUNDARIA		TÍTULO PROFESIONAL: SIN PROFESION	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO KRA 19 F 68 34 SUR		BARRIO SAN FRANCISCO	CIUDAD O MUNICIPIO SANTA FE DE BOGOTA - STAFE DE BOGOTA	
No. PERSONAS A CARGO 0	TELÉFONO FIJO	No. CELULAR 320 8994761	E-MAIL jhon_a922@hotmail.com	
TIPO VIVIENDA ARRENDADA	ESTRATO 2	NOMBRE DEL ARRENDADOR	TELÉFONO/CELULAR	TIEMPO DE ARRIENDO

INFORMACIÓN LABORAL				
SEGMENTO ASALARIADO	OCUPACIÓN/CARGO SOLDADO DE LAS FUERZAS MILITARES	TIPO DE CONTRATO: TERMINO INDEFINIDO		
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA		PROPIETARIO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	INGRESO O INICIO ACTIVIDAD 2012/09/16	TIEMPO DE SERVICIO/ACTIVIDAD 104 MESES
DIRECCIÓN EMPRESA O NEGOCIO KRA 54 26 25 BARRIO CAN		CIUDAD/MUNICIPIO COLOMBIA - STAFE DE BOGOTA - SANTA FE DE		Telefono 3 15 01 11

INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE				
APELLIDOS Y NOMBRES:	No. IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO/CELULAR	TÍTULO PROFESIONAL:	NOMBRE EMPRESA O NEGOCIO:
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELÉFONO/CELULAR	TIPO CONTRATO
		SALARIO 0,00		

INFORMACIÓN FINANCIERA				
INGRESOS MENSUALES/ACTIVIDAD PRINCIPAL		EGRESOS MENSUALES/ACTIVIDAD PRINCIPAL		
SUELDO		GASTOS DE SOSTENIMIENTO (alimentación, educación, transporte, servicios públicos)	0,00	
INGRESO ACTIVIDAD PRINCIPAL	1.500.000,00	ARRENDAMIENTO	225.614,00	
OTROS INGRESOS	0,00	CUOTA CRÉDITO HIPOTECARIO	0,00	
TOTAL INGRESOS	1.500.000,00	OTROS CRÉDITOS	449.090,00	
DESCRIPCIÓN OTROS INGRESOS		OTROS EGRESOS (Gastos familiares, deudas, tarjeta crédito, salud, otros gastos, embargos, préstamo vehículo)	741.296,00	
		TOTAL EGRESOS	1.416.000,00	
TOTAL ACTIVOS	5.000.000,00	TOTAL PASIVOS	28.000.000,00	TOTAL PATRIMONIO -23.000.000,00

INFORMACIÓN DE ACTIVOS				
INMUEBLE	0	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR COMERCIAL
VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	VALOR COMERCIAL
				HIPOTECADO
				PIGNORADO

REFERENCIAS						
Tipo Referencia	nombre	direccion	Barrio	Ciudad	Telefono	Parentesco
PERSONAL	LEICY ARANGO	CLL 66S 17 72	JUAN JOSE RONDON	SANTA FE DE BOGOTA	3208994761	CONYUGE
FAMILIAR	LEIDY JOHANA GALLEGO	KRA 20 S 68 21	JUAN JOSE RONDON	SANTA FE DE BOGOTA	7 17 66 35	PRIMA
FAMILIAR	JEIMY KATHERINE BELTRAN	KRA 20 S 68 21	JUAN JOSE RONDON	SANTA FE DE BOGOTA	3112663302	HERMANA

FO-CR-07/M/14/22-02-2021

AUTORIZACIÓN PARA RECOGER OBLIGACIONES PERSONALES O DE TERCEROS

ENTIDAD - NOMBRES Y APELLIDOS (PERSONA NATURAL)	OBLIGACIÓN No.	MONTO O SALDO	AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO DEUDOR
			FIRMA C.C. DE:

ACTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO

FECHA DE APROBACION:	No. ACTA:	MONTO APROBADO:	PLAZO:	LÍNEA DE CRÉDITO:	CUOTA:	T.M	T.A	F. PAGO: NOM. <input type="checkbox"/> VEN. <input type="checkbox"/>	No DE ACUERDO:
----------------------	-----------	-----------------	--------	-------------------	--------	-----	-----	---	----------------

DETALLE DE LA APROBACIÓN:

ASESOR
ANALISTA
DIRECTOR
SUBGERENTE DE CREDITO
SUBDIRECTOR(Desembolso)

AUTORIZACION OTORGADA POR EL POTENCIAL ASOCIADO Y/O ASOCIADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS Y REPORTE DE INFORMACIÓN A OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LEY 1581 DE 2012 Y 1268 DE 2008): Con la firma de este documento, manifiesto que, como titular de la información, autorizo de manera expresa y voluntaria a la Cooperativa COONFIE identificada con el NIT No. 891.100.650-3 o a quien represente sus derechos, para almacenar, compilar, procesar, actualizar, verificar, confrontar, circular, transferir, transmitir y en general para utilizar los datos personales que le he suministrado o le llegue a suministrar o que la Cooperativa obtenga lícitamente de operadores de información.

De acuerdo con lo anterior, COONFIE se encuentra autorizada para tratar mis datos para las siguientes finalidades: i) Para brindar información sobre el proceso de vinculación como asociado de la cooperativa y los beneficios empresariales y cooperativos que puedo obtener, así como para verificar la información que le suministro dentro del proceso de vinculación como asociado, ii) Para llevar a cabo campañas de carácter comercial, publicitario, capacitación sobre los servicios cooperativos y/o los productos que ofrece o comercializa COONFIE directamente o con sus aliados, así como de los eventuales cambios que implemente respecto a los mismos, iii) Para proveerme la información que me permita ejercer mis derechos sociales como asociado de COONFIE, iv) Para brindarme información permanente de los servicios y/o los productos que brinda la cooperativa a su potencial asociado o asociado en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas; v) Para validar la identidad y la información que suministro en cumplimiento de las políticas internas de COONFIE acerca del conocimiento del cliente, así como para evitar eventuales situaciones de fraude; vi) Para realizar estudios sobre intereses y hábitos de consumo, para el desarrollo y mejora de los productos y/o servicios de COONFIE o sus aliados, para ejecutar una estrategia de promoción y comercialización de productos y/o servicios focalizada de acuerdo a dichos intereses y hábitos; vii) Para compartir información con los aliados, con los cuales COONFIE tenga convenios empresariales, con el propósito de procurar que el titular como asociado de la cooperativa reciba la información de los bienes y/o servicios que brindan tales aliados y pueda obtener los beneficios ofrecidos por éstos, viii) Para atender y responder las solicitudes, quejas y reclamos.

COONFIE tratará los datos personales recolectados respetando los principios generales contenidos en las normas y en general de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el tema. COONFIE informa al titular que sus datos son recolectados para los fines antes descritos y que tiene los derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la modifique o complemente, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. COONFIE expresa al titular que se facultativo suministrar datos personales sensibles o sobre menores de edad.

Igualmente, como titular autorizo a COONFIE y a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de cualquier obligación dineraria que contraiga con la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1268 de 2008) y de información comercial, reporte a los operadores de información financiera y crediticia que operan en Colombia el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas con COONFIE. La presente autorización incluye también la posibilidad de ser consultado, en las listas y bases de datos nacionales e internacionales, ante los operadores o centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a COONFIE tener un conocimiento adecuado sobre mi comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido. Adicionalmente, autorizo a COONFIE para solicitar, consultar y obtener mi información financiera, datos de seguridad social y parafiscales y/o datos personales que se encuentren en centrales u operadores de información o cualquier entidad autorizada para tratar mis datos, con el fin de que COONFIE evalúe mi solicitud de productos y/o servicios financieros, actualice mis datos o realice mi perfilamiento, teniendo en cuenta mi comportamiento financiero, comercial, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y/o de servicios que haya adquirido.

De acuerdo con todo lo anterior, también autorizo a COONFIE para contactarme mediante el envío de correo físico, electrónico, la realización de llamadas al celular o dispositivo móvil, envío de mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otra herramienta tecnológica, red social u otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de remitirme la información que considere debe darme a conocer de acuerdo con los fines previstos en esta autorización. El titular manifiesta que conoce la política de tratamiento de datos personales de COONFIE, la cual se encuentra publicada en la página web institucional www.coonfie.com

AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN A LAS ASEGURADORAS: Autorizo expresamente para que suministren a la Aseguradora con la cual exista convenio, copia de mi historia clínica y de todos los datos que posean sobre mi salud, aún después de mi fallecimiento. Renuncio por tanto a todas las disposiciones de la deontología y de la ley y la jurisprudencia que prohíben a los médicos cirujanos, hospitales, clínicas o centros asistenciales que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo del diagnóstico o tratamiento. La anterior declaración la hago para efectos de descartar cualquier negativa, aduciendo la reserva contemplada en las normas y jurisprudencia que al respecto le regula o le llegare a regular. Autorizo a la Aseguradora a reportarme y consultarme en la base de datos de seguros de personas de las demás bases de datos que contengan información sobre mis antecedentes comerciales y financieros. Acepto todas las disposiciones aquí expuestas y declaro mi conformidad con todo lo expresado.

PARA CRÉDITOS CON SEGURO DE VIDA DEUDORES: En este momento de ingreso a la póliza declaro que me encuentro en buen estado de salud y que mi habilidad física no se encuentra de manera alguna reducida, que no padezco ni me han diagnosticado ninguna enfermedad cerebro vascular, cardiovascular, diabetes, sida, cáncer, y en general ninguna enfermedad terminal preexistente al inicio de este seguro.

Cuando la aseguradora realice objeciones que determinen el no pago de una obligación de crédito en virtud de una reclamación presentada por fallecimiento del asociado (deudor), dicha obligación insoluble será enviada al departamento de cartas para proceder a iniciar las acciones de cobro en contra del codudor en caso de que lo hubiera.

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CRÉDITO: Declaro de manera expresa que he recibido la información suministrada por COONFIE, correspondiente a la presente SOLICITUD DE CRÉDITO cuyos términos y condiciones son comprensibles y especialmente declaro que he recibido la siguiente información: Monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés, plazo de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago de capital y de intereses, tabla de amortización de capital y pago de intereses, tipo y cobertura de la garantía solicitada, condiciones de prepago, descuentos aplicables, comisiones y recargos, acciones en caso de incumplimiento del deudor, acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones, en caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración, toda la demás información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión y entendimiento del alcance de los derechos y obligaciones. De acuerdo con lo anterior manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y si el crédito es viable, autorizo su desembolso de acuerdo a la condiciones de aprobación. Declaro que toda la información suministrada es veraz y sujeta a comprobación. Acepto que el cumplimiento de la póliza de vida deudores, por incapacidad total y permanente o invalidez, es hasta la edad de 65 años.

AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN - CRUCE DE CUENTA - RETIRO DEFINITIVO: Autorizo a COONFIE, para que en caso de no registrarse el pago en la fecha límite, compense el valor de la(s) cuota(s) a mi cargo de cualquier cuenta o depósito que individual, conjunta o solidariamente posea en COONFIE. En caso de no registrar su pago por ventanilla en la fecha límite, autorizo a que se reporte y aplique el descuento a la pagaduría a la cual pertenezco. En caso que el crédito presente incumplimiento de pago y/o mora superior a 85 días, autorizo de manera voluntaria, expresa e irrevocable a COONFIE para que sea descontado y pagado parcial o totalmente el crédito con el valor existente en aportes sociales y ahorros, conllevando a mi retiro definitivo de la Cooperativa en calidad de asociado. Si el valor de los aportes supera el monto del crédito adeudado, solicito se genere una cuenta por pagar a mi favor del valor restante.

REGLAMENTO/CONDICIONES Y RESTRICCIONES DEL CRÉDITO ROTATIVO

1. El asociado autoriza a COONFIE, para debitar de sus cuentas de ahorros, el valor equivalente al pago de la cuota mínima, facturada mensualmente y los costos relacionados con el uso en cajeros automáticos y puntos de servicios. 2. El asociado debe conservar durante la utilización del cupo los saldos mínimos exigidos en los productos de ahorro y aportes sociales, y tener todas las obligaciones al día. 3. El asociado debe comunicarse con los asesores comerciales de su agencia en caso de no recibir la factura durante los cinco (5) días hábiles de cada mes. El no recibir la factura no lo exime de la obligación. 4. El asociado podrá hacer abonos adicionales antes del vencimiento de la factura. 5. Si bloquea temporalmente el cupo en las siguientes condiciones A) Después de 3 días de morosidad del pago mínimo; cuando retire el 100% del cupo o mas. B) Si posee moras iguales o superiores a 30 días en otras obligaciones; C) Después de un año sin la ejecución de avances o pago de obligaciones del producto. COONFIE, podrá cancelar definitivamente el cupo si se presentan las siguientes condiciones: A) Cuando incurra en 60 días de mora (el vencimiento de la segunda factura) B) Cuando supere un periodo de seis meses, un promedio de 30 días de mora. C) Por reincidir en sobrecupos o la mala utilización de los mismos. D) Por solicitud del asociado por escrito manifestando la cancelación del cupo y COONFIE, tendrá 5 días hábiles para dar su respuesta. 6. El cupo rotativo se podrá utilizar en cualquier agencia de COONFIE, en cajeros automáticos del convenio, retirando los montos permitidos por los mismos, en establecimientos comerciales. 7. El asociado debe cumplir con todas las condiciones reflejadas en el reglamento de tarjeta debito. 8. COONFIE, puede limitar, adicionar los términos y condiciones de este reglamento. 9. COONFIE podrá modificar los privilegios y condiciones del cupo ya sea para aumentar o disminuir el valor inicialmente pactado, según la capacidad de pago. 10. Si anunciada modificación, el usuario no se presenta a cancelar el cupo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. 11. El asociado debe actualizar cada tres meses su información básica.

AUTORIZACIÓN ENVÍO DE CORRESPONDENCIA: Autorizo a COONFIE, para que me envíe información de carácter crediticio, institucional, comercial o realice notificaciones judiciales a través de los siguientes medios:

CORREO ELECTRÓNICO
 RESIDENCIA
 OFICINA
 CELULAR / SMS
 OTRO LUGAR CUÁL? _____

Firma en constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el presente documento. HUELLA INDICE DERECHO

John A. Bettrian 

FIRMA K.C.G. 1033747591.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:45
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
Sigla : COONFIE
Nit : 891100656-3
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700358
Fecha de inscripción: 21 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cle. 10 No. 6-74 / 76 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico : subgfinan@coonfie.com
Teléfono comercial 1 : 8725100
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3165215295

Dirección para notificación judicial : Cle. 10 No. 6-74 / 76 - El centro
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : subgfinan@coonfie.com
Teléfono para notificación 1 : 8725100
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3165215295

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1997, con el No. 344 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COOPERATIVA NACIONAL FINANCIERA EDUCATIVA LTDA.SIGLA COONFIE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERSOLIDARIA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:45
 Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social de COONFIE es la prestación de servicios a sus asociados con sentido cooperativo, contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la cooperativa y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros. Parágrafo. Para el cumplimiento de su objeto social COONFIE realizará operaciones de crédito con libranza y/o ventanilla y garantizará el origen lícito de sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 o Ley de libranzas, los decretos 2620 de 2013 y 1348 de 2016 y demás reglamentación que expida el gobierno nacional sobre la materia. Para el cumplimiento de su objeto social, COONFIE, previa reglamentación del consejo de administración, contará con los siguientes servicios: - servicio de ahorro y crédito - servicio de bienestar - servicio de educación - servicio de previsión, asistencia y solidaridad. 1. Servicio de ahorro y crédito. Este servicio tendrá los siguientes objetivos: A. Captar ahorros de los asociados. B. Otorgar créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria e institucional, dependiendo de la cuantía y destinación, así como de la reglamentación expedida por el consejo de administración y las circulares que expida la superintendencia de la economía solidaria. C. COONFIE podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados. 2. Servicio de bienestar social: a través de este servicio se buscará mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la intelectual. Para este propósito la cooperativa podrá adelantar convenios con otras organizaciones del sector solidario, público o privado que posean los medios para este propósito. 3. Servicio de educación este servicio tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo programas de capacitación y educación cooperativa, actualización profesional y cultural, educación formal y no formal, para asociados y empleados. 4. Servicio de previsión, prevención, asistencia y solidaridad a través de este servicio se podrá: A. Establecer y operar programas de prevención y promoción de la salud en sus distintas modalidades. B) prestar de manera directa con entidades o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, de tecnología, investigación y desarrollo informático a sus asociados y a terceros. C) contratar seguros colectivos de vida, de protección familiar, funerarios, etc. Que sean de interés para los asociados y para proteger la organización de eventuales riesgos. D. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados a través de fondos mutuales, los cuales podrán cofinanciarse con recursos provenientes de la contribución directa de sus asociados, de los excedentes del ejercicio y con cargo al presupuesto. La cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, con la debida autorización de la superintendencia de la economía solidaria. Así mismo, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que sean propios de estas entidades, que hagan parte del objeto social y se encuentren establecidos en los presentes estatutos. Para la prestación de los servicios y la aplicación del cuerpo estatutario, el consejo de administración de COONFIE expedirá reglamentos, donde se consagren los objetivos generales y específicos, recursos para la operación, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

REPRESENTACION LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:46
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante legal. El gerente general es el representante legal de COONFIE y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del consejo de administración y superior de todos los empleados de COONFIE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general tendrá las siguientes funciones: A. Hacer cumplir las disposiciones legales y financieras dispuestas por la superintendencia de la economía solidaria a través de sus circulares. B. Planear organizar, ejecutar y controlar, todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las normas legales vigentes y los presentes estatutos. C. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control de los asociados y otras instituciones públicas y privadas D. Formular y gestionar ante el consejo de administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones E. Gestionar y realizar negociaciones de crecimiento externo y programas de cooperación técnica. F. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y los extraordinarios según facultades emitidas por el consejo de administración. G. Representar judicial y extrajudicialmente a COONFIE y conferir mandatos o poderes especiales. H. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 smlmv). I. Presentar informes de situaciones y labores al consejo de administración, en especial de las contrataciones y compras realizadas. J. Firmar los estados financieros de COONFIE. K. Responsabilizarse del correcto y veraz envío de correspondencia o documentos exigidos por las entidades autorizadas por la Ley para tal efecto. L. Preparar los proyectos de planes de desarrollo de actividades, el plan empresarial anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación. M. Nombrar y dar por terminado los contratos de los empleados de COONFIE por causa justificada, informando de ello al consejo de administración. N. Realizar las demás actividades que le fije el consejo de administración y otras compatibles con su cargo. O. Aplicar a los funcionarios de COONFIE las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, de acuerdo a los reglamentos y dando cuenta al consejo de administración. P. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la cooperativa, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la cooperativa. Q. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración.

Suplencia del gerente general. El gerente general tendrá un suplente para que lo remplace en sus ausencias temporales, accidentales o en caso de vacancia definitiva del cargo, mientras se elige y posesiona el nuevo gerente general. Funciones del gerente general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 20 de septiembre de 2009 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2009 con el No. 24496 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NESTOR BONILLA RAMIREZ	C.C. No. 12.193.128



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:46
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 4 del 23 de marzo de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2013 con el No. 1280 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS	C.C. No. 7.717.864

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 63 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 4304 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDGAR SERRATO TRIANA	C.C. No. 12.187.735
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FABIO ROJAS RAMIREZ	C.C. No. 4.908.796
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER IBARRA FAJARDO	C.C. No. 12.191.200
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ANGEL SEPULVEDA DURAN	C.C. No. 7.689.208
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANTONIO MARIA COLLAZOS SANABRIA	C.C. No. 4.946.707
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDRO NEL CARDENAS MUÑOZ	C.C. No. 4.942.246
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	REINALDO ORTIZ ALARCON	C.C. No. 4.895.128

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORLANDO REYES	C.C. No. 12.116.824
NO HAY POSESIÓN	OSWALDO GOMEZ MOSQUERA	C.C. No. 17.648.089
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALICIA ORTIZ VARGAS	C.C. No. 26.597.938



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:46
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO JAVIER MURCIA LANCHEROS	C.C. No. 12.107.594
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARCELIA ORTIZ DE LEMUS	C.C. No. 36.147.815
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDUARDO TORRES	C.C. No. 4.935.696
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISAIAS GOMEZ VARGAS	C.C. No. 12.271.758

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 4941 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS OLBANY TORRES GUEVARA	C.C. No. 12.117.756	30577-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO CUELLAR ARIAS	C.C. No. 12.197.124	92370-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 39 del 06 de septiembre de 1997 de la Decima Septima Asamblea General Extrao.
- *) Acta No. 40 del 21 de marzo de 1998 de la Decima Octava Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 41 del 27 de marzo de 1999 de la Xix Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 43 del 31 de marzo de 2001 de la Xxi Asamblea General De Delegados
- *) Acta No. 48 del 29 de abril de 2006 de la Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 49 del 10 de marzo de 2007 de la Asamblea De Delegados
- *) Acta No. 50 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados
- *) Acta No. 51 del 21 de marzo de 2009 de la Asamblea Gen. Ordinaria
- *) Acta No. 55 del 14 de julio de 2012 de la Asamblea Gen.extra Asociados
- *) Acta No. 57 del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea Ordinara De Delegados
- *) Acta No. 58 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea Ordinara De Delegados

INSCRIPCIÓN

- 1475 del 14 de octubre de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 2195 del 08 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3488 del 28 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 6169 del 04 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 16038 del 12 de junio de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 18526 del 27 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 21822 del 31 de julio de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 23454 del 18 de mayo de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1435 del 09 de diciembre de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1764 del 27 de agosto de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1937 del 28 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:46
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

<p>*) Acta No. 60 del 25 de marzo de 2017 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados</p> <p>*) Acta No. 63 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados</p> <p>*) Acta No. 64 del 16 de mayo de 2020 de la Asamblea General Ordinaria</p>	<p>3279 del 10 de octubre de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria</p> <p>4297 del 18 de diciembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria</p> <p>4942 del 10 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria</p>
---	--

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6492
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COONFIE NEIVA NORTE
 Matrícula No.: 216191
 Fecha de Matrícula: 03 de febrero de 2011
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Cr 1 34 60 - Candido Leguizamo
 Municipio: Neiva

Nombre: COONFIE UNICENTRO NEIVA
 Matrícula No.: 232860



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:46
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 16 de julio de 2012
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Avenida calle 15 con cra. 26 Sur c.C. Unicentro local 211 - Zona Industrial
 Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80778
 Fecha de Matrícula: 24 de febrero de 1997
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Calle 3 edificio del cafe primer piso - Centro
 Municipio: Gigante

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80779
 Fecha de Matrícula: 25 de febrero de 1997
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Calle 7 no. 7-54 - El Centro
 Municipio: Garzón

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80780
 Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Carrera 5 no. 4-40 - El Centro
 Municipio: La Plata

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80920
 Fecha de Matrícula: 25 de febrero de 1997
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Carrera 5 no 3-108 - Centro
 Municipio: Algeciras

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80971
 Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997
 Último año renovado: 2021
 Categoría: Agencia
 Dirección : Calle 10 no. 6-74 / 76 - El Centro
 Municipio: Neiva

Nombre: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA.
 Matrícula No.: 80972
 Fecha de Matrícula: 26 de febrero de 1997



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/12/2021 - 11:14:47
Recibo No. S001043363, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YCw3JRmXTm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección : Calle 4 no. 4-39 - Centro

Municipio: Pitalito

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor (a)

**JUEZ MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA- HUILA**

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN y
JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece junto a mi correspondiente a firma, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, mediante el presente escrito me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar la siguiente **MEDIDA CAUTELAR:**

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devengan **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.403.712 y 1.033.747.591, quienes laboran como soldados profesionales del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Sírvase Señor Juez, **ordenar oficial al PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA,** al correo electrónico nominaejc@buzonejercito.mil.co, ceuju@buzonejercito.mil.co ; atu3@ejercito.mil.co ; ubicado en la Carrera 54 No. 26 - 25 CAN de Bogotá, para que consigne los dineros correspondientes a órdenes de su despacho en la cuenta del banco Agrario, haciéndole las advertencias de ley en caso de omisión.

PETICION ESPECIAL FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Ruego al Despacho que una vez se decrete y ordene la medida cautelar arriba referida, se sirva:

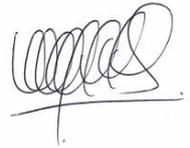
- a) Remitir a mi correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com el auto que decreta las medidas en aras de conocerlo previamente a la

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
ABOGADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

comunicación de las medidas y de verificar lo por usted ordenado.

- b) Comunicar las medidas a los correos electrónicos arriba indicados con copia al email anyelahernandezs27@hotmail.com, en aras de hacer seguimiento y verificar su efectiva comunicación.

Del señor Juez,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
T.P. 282.450 del C.S.J



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE".
Demandado: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-01115.00

Neiva - Huila, 17 de enero de 2022.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con NIT. 891.100.656-3 en contra de **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** con C.C. 1.081.403.712 Y **JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO** con C.C. 1.033.747.591, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"** con NIT. 891.100.656-3 y en contra de **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** con C.C. 1.081.403.712 Y **JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO** con C.C. 1.033.747.591, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ Nro. E-159821:**

1.- Por la suma de **\$13.746.333.00 Mcte**, correspondiente al capital con fecha de vencimiento del día **26 de agosto de 2021**.

1.1.- Por valor de **\$1.099.468.00 Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **27-08-2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Reconocer personería a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificado(a) con C.C. 36.306.164 y T.P. 282.450 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE".
Demandado: DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-01115.00

Neiva - Huila, 17 de enero de 2022.

Evidenciando la solicitud de la medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte demandante, procede este despacho a decretar las mismas, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención preventiva, del **treinta (30%) por ciento del Salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por el(la) demandado(a) **JHON ALEXANDER BELRAN GALLEGO con C.C. 1.079.411.016**, como empleado(a) de(l) (la) **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, limitando la medida en la suma de **\$35.000.000.00. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO
RADICACIÓN	41-001-41-89-007-2021-01115-00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita al despacho Requerir al pagador del Ejército Nacional para que de respuesta a la medida de embargo del salario del demandado **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO** comunicada con el **Oficio No. 2021-01115/0127**.

Una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo establecer que aparecen dos descuentos por valor de **\$300.000 M/Cte.** cada uno, en los meses de Julio y Agosto del presente año, razón por la que se le pondrá de presente dicha relación mediante el pantallazo anexo al presente proveído.

Igualmente, atendiendo la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante sobre el sueldo del demandado **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** y evidenciando que la misma había sido peticionada con la presentación de la demanda, se accederá a la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 593 num. 9° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **Dispone:**

1°.- PONER en conocimiento de la apoderada ejecutante, la relación de depósitos judiciales descontados al demandado **JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO**, la cual se visualiza en el portal web del Banco Agrario de Colombia, y se anexa a continuación del presente proveído.

2°.- DECRETAR el Embargo y Retención del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal vigente que perciba el demandado **DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN** identificado con C.C. No. 1.081.403.712, en virtud a su vinculación con el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

- Oficiése al Pagador de la referida entidad para que se tome nota de la medida si a ello hubiere lugar e informe al despacho de manera oportuna lo pertinente, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANO A	Número Identificación	1033747 591	Nombre	JHON ALEXANDER BELTRAN GALLEGO	Número de Títulos	2
----------------------------	--------------------------	------------------------------	----------------	---------------	--------------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001081527	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	28/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001084570	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	30/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 600.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00312 00

ASUNTO

En virtud a que la parte demandada se notificó por conducta concluyente y presento dentro del término escrito mediante el cual propone excepciones, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

1.- **CORRER** traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

contestación demanda Referencia: proceso Ejecutivo Singular Número de Proceso:
41001418900720220031201 Demandante: Luz Adriana Santa Sánchez Demandado:
Edwin Fernando Trujillo Oyola

Juliana del Rocio Matamoras Garcia <matamorosabogados@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 11:39

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto PDF siendo la respectiva contestación de la demanda, para continuara con el trámite solicitado.

JULIANA DEL ROCIO MATAMOROS GARCIA

ABOGADA

TP 367815 del C.S.J

celular 3027531196/3219848084



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y
reduce el consumo de hojas.



Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA (H)
-REPARTO-
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demádate: LUZ ADRIANA SANTA SANCHEZ C.C. 55.165.744
Demandados: EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA C.C. 93.477.703
Radicado 410014189007-2022-00312-00

Respetado Doctor(a):

JULIANA DEL ROCIO MATAMOROS GARCIA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA**, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad Bogotá D.C, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES de acuerdo con lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa y, en consideración a las excepciones de fondo y fundamentos de derecho que formulare más adelante, me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es Parcialmente cierto. Puesto que, si se prestó un dinero para ese entonces, pero la letra de cambio fue firmada en blanco.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que la letra se observa con fecha del 03 de mayo de 2021, y se habla de un abono de \$500.000 el cual no especifican cuando se realizó este por lo tanto no consta que haya sido descontado.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: frente a este punto no me pronuncio dado que no conozco el acuerdo entre la demandante y el apoderado.

AL QUINTO: No es cierto, no me consta, porque no se especifica lo que están cobrando de intereses y si son sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación colombiana según [artículo 2235](#) del [Código Civil](#), toda vez que la letra fue firmada en blanco.

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: No me consta

A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por la Señora ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

 Celular +57-3027531196 - Celular +57-3219848084

 matamorosabogados@hotmail.com - julianamatamoros@hotmail.com



1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:

Las letras presentadas para el cobro fueron llenadas en blanco, prueba de ello es la diferencia de tipos de tinta y de caligrafía que a simple vista se aprecia; siendo sólo llenado por mi poderdante la firma nada más, los demás espacios fueron llenados por personas distintas sin la autorización de mi poderdante. Lo cual es contrario a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 622 C.CO. Para ello transcribo a partes del tratadista Doctor HILDEBRANDO LEAL PEREZ, en página 199, comentarios al Art. 622 del C.CO LEYER, así:

"¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco?, Indudablemente que el tenedor legítimo del título.

¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco? Antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado.

¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? Será, sin lugar a duda, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor.

¿y qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiere existido instrucciones al respecto?,

Dos situaciones podían presentarse en este caso.

En primer lugar, si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, un primer tenedor - beneficiario, en este evento es él suscriptor del título tiene el perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

En segundo lugar, y es una situación bien distinta, si quien propone la acción cambiaria es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participo en este proceso que no es beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida de que se trata de un tenedor legítimo, a no ser que se pruebe que este tenedor obró dolosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que lleno el título, lo cual significa que podría proponérsele la misma excepción a esta última persona. (Negrillas propias).

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos.

De conformidad con el artículo 622, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que **haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos**, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

 Celular +57-3027531196 - Celular +57-3219848084

 matamorosabogados@hotmail.com - julianamatamoros@hotmail.com



Por lo anterior y haciendo una sana crítica del título valor "Letra de cambio" del presente caso presentado para el cobro ejecutivo en este proceso, de él se observa lo siguiente:

Que quien llenare los espacios en blanco del título valor, no fue el suscriptor de este, ya que se evidencia a simple vista en los títulos valores presentados, distintos tipos de caligrafía y de tonalidades de tinta diferentes sobre él (título valor letra) interpuestas así:

- I. La caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco de: fecha inicial, valor, fecha de exigibilidad, pago a la orden de, ' La cantidad de; son distintos, incluso en cada título valor presentado se observan en algunas más de tres totalidades de tinta usada. Por lo cual se puede deducir que fue llenado por una persona diferente a mi poderdante y el demandante y en fechas diferente a la fecha en que mi mandante plasmara su firma en la letra en blanco, sin atender las instrucciones verbales del mismo.
- II. La caligrafía utilizada fue para llenar el espacio en blanco de nombre quien debe pagar (librado); caligrafía que es totalmente diferente a caligrafía utilizada para llenar los datos anteriores, además de observarse a simple vista que se usó un tono de tinta diferente para llenar ese espacio. Por lo cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR.

Como he dicho, las letras de cambio que se presentadas fueron manipuladas, pues sólo basta con observar la caligrafía en el cuerpo de estas mismas y compararlas con los rasgos de caligrafía de la firma del demandante y demandado que reposa en el expediente.

Del mismo orden, el artículo 784 del Código del Comercio en su numeral 12, determina: "Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa y 13, los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE REGULACIÓN DE PERDIDA DE INTERESES.

La presente excepción se sustenta de conformidad al Artículo 425 del CG. del P, en el hecho que el demandante, vino cobrándole a mi mandante intereses mensuales sobre las sumas prestadas, las cuales se desconoce si estas están por encima de lo autorizado legalmente por la Superfinanciera, lo cual queda en duda la buena fe de los cobros de los intereses que pacto el demandante en su actividad de créditos.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas



SEGUNDO: conocer la liquidación del valor pendiente a cobrar.

TERCERO: Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante

CUARTO: Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares, mientras se llega a un acuerdo.

QUINTO: Condenar a la DEMANDANTE, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 7, el cual reza: "Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título". Y en su numeral 13, que establece "Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

ANEXOS

Copia simple de mi documento de identidad

Copia del poder otorgado

NOTIFICACION

La suscrita las recibe en la secretaría del Juzgado o al correo electrónico: matamorosabogado@hotmail.com, celular 3219848084-3027531196

El ejecutante y demandado, en las mismas que están en la demanda.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juliana Matamoros Garcia'.

JULIANA DEL ROCIO MATAMORO GARCIA

CC 52.221.546

T.P 367815 del C.S de la J

 Celular +57-3027531196 - Celular +57-3219848084

 matamorosabogados@hotmail.com - julianamatamoros@hotmail.com

11/8/22, 17:07

Correo: Juliana del Rocio Matamoros Garcia - Outlook

Poder a mi abogada

EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA

<edwinfernandotrujillooyola@gmail.com>

Jue 11/08/2022 16:28

Para: matamorosabogados@hotmail.com <matamorosabogados@hotmail.com>

Señor(es)

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES

PROMISCUOS DE NEIVA

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov

Neiva Huila

Referencia: proceso Ejecutivo Singular

Número de Proceso: 41001418900720220031201

Demandante: Luz Adriana Santa Sánchez

Demandado: Edwin Fernando Trujillo Oyola

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

El señor **EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA** identificado con la **C.C. 93.477.703** de Natagaima Tolima, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de la manera más comedida y respetuosa nos dirigimos a su honorable despacho, para manifestar que a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **JULIANA DEL ROCIO MATAMOROS GARCIA**, abogado/a, identificada con la C.C. **Nº52.221.546** de Bogotá D.C y **T.P. 367815 del C.S.J.** domiciliada y residente en Bogotá D.C, correo electrónico matamorosabogados@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente Consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATZiZmYAZC0xNzA4LWQ5ZGMtMDACLTAwCgAQANIY3hKjnthAqMsEuYVC%2Byc%3D>

1/2

11/8/22, 17:07

Correo: Juliana del Rocio Matamoros Garcia - Outlook

los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", cuenta con amplísimas facultades decisorias y dispositivas para recibir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir, aplazar, realizar peticiones, participar de audiencias, diligencias, pedir y aportar pruebas, realizar liquidaciones, objetarlas, firmar acuerdo de conciliación e incluso procesos de responsabilidad civil extracontractual y demás acciones pertinentes como contundentes para el logro del fin propuestos y el buen cumplimiento de su gestión.

PODERDANTE (S)

EDWIN FERNANDO TRUJILLO OYOLA
93.477.703

APODERADO
ACEPTO

JULIANA DEL ROCIO MATAMOROS GARCIA
C.C.52.221.546
T.P. 367815 del C.S.J

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMELINDA CABALLERO SARRIA
DEMANDADO	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA
RADICADO	410014189 007 2022 00371 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA** con C.C. 7.704.665, las siguientes entidades financieras de la ciudad:

BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO FINANADINA, BANCO W, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC., BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVAS UTRAHUILA, CREDIFUTURO Y COONFIE.

2.- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Abril Construcciones S.A.S.	NIT. N° 900.874.489-2
Demandados	Mg Construcciones y Equipos S.A.S.	NIT. N° 900.413.326-3
	José Ricardo Claros Sterling	C.C. N° 1.007.821.423
Radicación	410014189007-2022-00438-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante y los demandados a través del correo electrónico institucional¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900.874.489-2, en contra de **MG CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900.413.326-3 y **JOSÉ RICARDO CLAROS STERLING**, identificado con C.C. N° 1.007.821.423, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega

¹ Mensaje de datos de fecha 24 de agosto de 2022-8:23 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Factura) a los demandados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Pertenencia Mínima Cuantía	
Demandante	Mario Peña León	C.C. N° 12.114.610
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados Clementina Bahamon Monje	
Radicación	410014189007-2022-00484-00	

Neiva (Huila), Trece (13) septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a las distintas solicitudes allegadas a través del correo electrónico institucional, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de designar curador ad litem dentro de la presente ejecución como quiera que se encuentra corriendo el término del RNE y Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

SEGUNDO: INDICAR al peticionario Jorge Eduardo Guali Camero, que el presente proceso guarda reserva legal, motivo por el cual no es procedente dejar a su disposición copia simple de la demanda y el auto admisorio.

TERCERO: SEÑALAR que para tener acceso al expediente deberá acreditar la calidad en la que interviene en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Carlos Arturo Gómez	C.C. N° 12.127.616
Radicación	410014189007-2022-00515-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **CARLOS ARTURO GÓMEZ** identificado con la C.C. N° 12.127.616, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en cincuenta y ocho (58) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **CARLOS ARTURO GÓMEZ** identificado con la C.C. N° 12.127.616, por las siguientes sumas de dinero contenidas en cincuenta y ocho (58) facturas con N° **43834112, 44161058, 44509027, 44836436, 45155875, 45496894, 45789831, 46143900, 46483067, 46790442, 47151207, 47854473, 48173833, 48507524, 48854642, 49207392, 49547960, 49889004, 50220949, 50512314, 50923777, 51288963, 51628938, 51975489, 52319494, 52661509, 53027024, 53389934, 53735411, 54082711, 54434923, 54787003, 55144553, 55501119, 55843354, 56206721, 56551228, 56917029, 57263937, 57632024, 57996676, 58349901, 58707284, 59067378, 59427046, 59760652, 60154686, 60511495, 60838750, 61243807, 61598609, 61980661, 62352763, 62735711, 63101430, 63477680, 63841749, 67044565**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1.FACTURA No.43834112:

- 1.1.la suma **\$10.179** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**43834112**, con fecha de vencimiento el día **30 DE JUNIO DE 2017**.
- 1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE JULIO DE 2017**, hasta que se

haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

2.FACTURA No.44161058:

- 1.3. la suma **\$5.323** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**44161058** con fecha de vencimiento el día **31 DE JULIO DE 2017**.
- 1.4. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3.FACTURA No.44509027:

- 1.5. la suma **\$222** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**44509027** con fecha de vencimiento el día **31 DE AGOSTO DE 2017**.
- 1.6. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

4.FACTURA No.44836436:

- 1.7. la suma **\$15.090** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**44836436** con fecha de vencimiento el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.
- 1.8. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5.FACTURA No.45155875:

- 1.9. la suma **\$27.334** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**45155875** con fecha de vencimiento el día **31 DE OCTUBRE DE 2017**.
- 1.10. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

6.FACTURA No.45496894:

- 1.11. la suma **\$28.457** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**45496894** con fecha de vencimiento el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**.
- 1.12. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7.FACTURA No.45789831:

- 1.13. la suma **\$26.905** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**45789831** con fecha de vencimiento el día **29 DE DICIEMBRE DE 2017**.
- 1.14. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE DICIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8.FACTURA No.46143900:

- 1.15. la suma **\$29.404** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**46143900** con fecha de vencimiento el día **31 DE ENERO DE 2018**.
- 1.16. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE FEBRERO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9.FACTURA No.46483067:

- 1.17. la suma **\$26.833** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**46483067** con fecha de vencimiento el día **28 DE FEBRERO DE 2018**.
- 1.18. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE FEBRERO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

10.FACTURA No.46790442:

- 1.19. la suma **\$3.375** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**46790442** con fecha de vencimiento el día **28 DE MARZO DE 2018**.

- 1.20. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE MARZO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

11.FACTURA No.47151207:

- 1.21. la suma **\$453** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**47151207** con fecha de vencimiento el día **30 DE ABRIL DE 2018**.
- 1.22. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MAYO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12.FACTURA No.47854473:

- 1.23. la suma **\$685** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**47854473** con fecha de vencimiento el día **29 DE JUNIO DE 2018**.
- 1.24. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE JUNIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

13.FACTURA No.48173833:

- 1.25. la suma **\$229** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**48173833** con fecha de vencimiento el día **31 DE JULIO DE 2018**.
- 1.26. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14.FACTURA No.48507524:

- 1.27. la suma **\$229** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**48507524** con fecha de vencimiento el día **31 DE AGOSTO DE 2018**.
- 1.28. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

15.FACTURA No.48854642:

- 1.29. la suma **\$11.213** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**48854642** con fecha de vencimiento el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.
- 1.30. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

16.FACTURA No.49207392:

- 1.31. la suma **\$39.637** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**49207392** con fecha de vencimiento el día **31 DE OCTUBRE DE 2018**.
- 1.32. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

17.FACTURA No.49547960:

- 1.33. la suma **\$37.407** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**49547960** con fecha de vencimiento el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**.
- 1.34. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18.FACTURA No.49889004:

- 1.35. la suma **\$28.261** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**49889004** con fecha de vencimiento el día **28 DE DICIEMBRE DE 2018**.
- 1.36. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

19.FACTURA No.50220949:

- 1.37. la suma **\$48.515** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**50220949** con fecha de vencimiento el día **31 DE ENERO DE 2019**.

- 1.38. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20.FACTURA No.50512314:

- 1.39. la suma **\$34.676** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**50512314** con fecha de vencimiento el día **28 DE FEBRERO DE 2019**.
- 1.40. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

21.FACTURA No.50923777:

- 1.41. la suma **\$32.093** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**50923777** con fecha de vencimiento el día **29 DE MARZO DE 2019**.
- 1.42. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE MARZO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

22.FACTURA No.51288963:

- 1.43. la suma **\$33.915** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**51288963** con fecha de vencimiento el día **30 DE ABRIL DE 2019**.
- 1.44. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

23.FACTURA No.51628938:

- 1.45. la suma **\$38.996** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**51628938** con fecha de vencimiento el día **31 DE MAYO DE 2019**.
- 1.46. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

24.FACTURA No.51975489:

- 1.47. la suma **\$28.329** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**51975489** con fecha de vencimiento el día **28 DE JUNIO DE 2019**.
- 1.48. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE JUNIO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

25.FACTURA No.52319494:

- 1.49. la suma **\$23.445** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**52319494** con fecha de vencimiento el día **31 DE JULIO DE 2019**.
- 1.50. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

26.FACTURA No.52661509:

- 1.51. la suma **\$23.743** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**52661509** con fecha de vencimiento el día **30 DE AGOSTO DE 2019**.
- 1.52. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

27.FACTURA No.53027024:

- 1.53. la suma **\$22.844** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**53027024** con fecha de vencimiento el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.
- 1.54. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

28.FACTURA No.53389934:

- 1.55. la suma **\$34.505** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**53389934** con fecha de vencimiento el día **31 DE OCTUBRE DE 2019**.

- 1.56. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

29.FACTURA No.53735411:

- 1.57. la suma **\$36.044** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**53735411** con fecha de vencimiento el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2019**.
- 1.58. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

30.FACTURA No.54082711:

- 1.59. la suma **\$34.374** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**54082711** con fecha de vencimiento el día **30 DE DICIEMBRE DE 2019**.
- 1.60. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

31.FACTURA No.54434923:

- 1.61. la suma **\$49.284** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**54434923** con fecha de vencimiento el día **31 DE ENERO DE 2020**.
- 1.62. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

32.FACTURA No.54787003:

- 1.63. la suma **\$52.386** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**54787003** con fecha de vencimiento el día **28 DE FEBRERO DE 2020**.
- 1.64. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE FEBRERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

33.FACTURA No.55144553:

- 1.65. la suma **\$41.271** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**55144553** con fecha de vencimiento el día **31 DE MARZO DE 2020**.
- 1.66. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ABRIL DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

34.FACTURA No.55501119:

- 1.67. la suma **\$9.000** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**55501119** con fecha de vencimiento el día **30 DE ABRIL DE 2020**.
- 1.68. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

35.FACTURA No.55843354:

- 1.69. la suma **\$14.036** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**55843354** con fecha de vencimiento el día **29 DE MAYO DE 2020**.
- 1.70. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

36.FACTURA No.56206721:

- 1.71. la suma **\$26.349** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**56206721** con fecha de vencimiento el día **30 DE JUNIO DE 2020**.
- 1.72. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE JULIO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

37.FACTURA No.56551228:

- 1.73. la suma **\$40.203** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**56551228** con fecha de vencimiento el día **31 DE JULIO DE 2020**.

- 1.74. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

38.FACTURA No.56917029:

- 1.75. la suma **\$39.436** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**56917029** con fecha de vencimiento el día **31 DE AGOSTO DE 2020**.
- 1.76. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

39.FACTURA No.57263937:

- 1.77. la suma **\$48.493** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**57263937** con fecha de vencimiento el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.
- 1.78. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

40.FACTURA No.57632024:

- 1.79. la suma **\$49.062** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**57632024** con fecha de vencimiento el día **30 DE OCTUBRE DE 2020**.
- 1.80. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41.FACTURA No.57996676:

- 1.81. la suma **\$37.557** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**57996676** con fecha de vencimiento el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.
- 1.82. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

42.FACTURA No.58349901:

- 1.83. la suma **\$43.690** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**58349901** con fecha de vencimiento el día **31 DE DICIEMBRE DE 2020**.
- 1.84. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

43.FACTURA No.58707284:

- 1.85. la suma **\$35.481** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No. **58707284** con fecha de vencimiento el día **29 DE ENERO DE 2021**.
- 1.86. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE ENERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

44.FACTURA No.59067378:

- 1.87. la suma **\$34.921** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**59067378** con fecha de vencimiento el día **26 DE FEBRERO DE 2021**.
- 1.88. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **27 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

45.FACTURA No.59427046:

- 1.89. la suma **\$38.061** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**59427046** con fecha de vencimiento el día **31 DE MARZO DE 2021**.
- 1.90. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

46.FACTURA No.59760652:

- 1.91. la suma **\$43.766** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**59760652** con fecha de vencimiento el día **30 DE ABRIL DE 2021**.

- 1.92. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

47.FACTURA No.60154686:

- 1.93. la suma **\$43.279** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**60154686** con fecha de vencimiento el día **28 DE MAYO DE 2021**.
- 1.94. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **29 DE MAYO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

48.FACTURA No.60511495:

- 1.95. la suma **\$54.712** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**60511495** con fecha de vencimiento el día **30 DE JUNIO DE 2021**.
- 1.96. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49.FACTURA No.60838750:

- 1.97. la suma **\$47.520** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**60838750** con fecha de vencimiento el día **30 DE JULIO DE 2021**.
- 1.98. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **31 DE JULIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

50.FACTURA No.61243807:

- 1.99. la suma **\$58.286** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**61243807** con fecha de vencimiento el día **31 DE AGOSTO DE 2021**.
- 1.100. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

51.FACTURA No.61598609:

- 1.101. la suma **\$50.987** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**61598609** con fecha de vencimiento el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.
- 1.102. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

52.FACTURA No.61980661:

- 1.103. la suma **\$49.472** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**61980661** con fecha de vencimiento el día **29 DE OCTUBRE DE 2021**.
- 1.104. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

53.FACTURA No.62352763:

- 1.105. la suma **\$56.395** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**62352763** con fecha de vencimiento el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
- 1.106. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

54.FACTURA No.62735711:

- 1.107. la suma **\$57.064** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**62735711** con fecha de vencimiento el día **31 DE DICIEMBRE DE 2021**.
- 1.108. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ENERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

55.FACTURA No.63101430:

- 1.109. la suma **\$49.232** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**63101430** con fecha de vencimiento el día **31 DE ENERO DE 2022**.

1.110. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE FEBRERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

56.FACTURA No.63477680:

1.111. la suma **\$43.207** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**63477680** con fecha de vencimiento el día **28 DE FEBRERO DE 2022**.

1.112. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE MARZO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

57.FACTURA No.63841749:

1.113. la suma **\$53.803** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**63841749** con fecha de vencimiento el día **31 DE MARZO DE 2022**.

1.114. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **01 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

58.FACTURA No.67044565:

1.115. la suma **\$66.873** M/CTE, correspondiente al consumo periodo (neto) de la factura No.**67044565** con fecha de vencimiento el día **29 DE ABRIL DE 2022**.

1.116. Por los intereses moratorios generados sobre el consumo periodo (neto) contados desde el día **30 DE ABRIL DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **CARLOS ARTURO GÓMEZ** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificada con C.C. N° 12.112.273 y T.P. N° 36059 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Rentar Inversiones Ltda.	NIT. N° 813.007.547-8
Demandados	Wilson Fabian Cleves Camacho	C.C. N° 1.007.659.836
	Wilson Cleves Cometa	C.C. N° 12.257.767
	Maryoly Camacho Perdomo	C.C. N° 55.201.309
Radicación	410014189007-2022-00600-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderada judicial por **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, identificada con Nit. N° 813.007.547-8, en contra de los señores **WILSON FABIAN CLEVES CAMACHO**, identificado con C.C. N° 1.007.659.836, **WILSON CLEVES COMETA**, identificado con C.C. N° 1.118.166.862 y **MARYOLY CAMACHO PERDOMO**, identificada con C.C. N° 55.201.309, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme lo preceptuado en los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, identificada con Nit. N° 813.007.547-8, en contra de los señores **WILSON FABIAN CLEVES CAMACHO**, identificado con C.C. N° 1.007.659.836, **WILSON CLEVES COMETA**, identificado con C.C. N° 1.118.166.862 y **MARYOLY CAMACHO PERDOMO**, identificada con C.C. N° 55.201.309, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 12375, suscrito el 18/09/2020 entre las partes, así:

- **RESPECTO DE PAGARÉ N° 12375:**
 - Por la suma de **\$1.391.844, oo M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 17 de agosto de 2022.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 18/08/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **WILSON FABIAN CLEVES CAMACHO, WILSON CLEVES COMETA** y **MARYOLY CAMACHO PERDOMO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. – Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N° 1.075.248.334 y T.P. N° 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, conforme y para los fines del poder conferido¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Folios 5 al 6 –Demanda y Anexos del expediente digital.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Valle de San Remo	NIT N° 901.558.929-0
Demandado	Juan Miguel Carvajal Perdomo	C.C. N° 1.082.214.124
Radicación	410014189007-2022-00603-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, identificado con NIT. N° N° 901.558.929-0, en contra de **JUAN MIGUEL CARVAJAL PERDOMO**, identificado con C.C. N° 1.082.214.124, se **INADMITE** por las siguientes razones:

- Indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se pretende el cobro total de las cuotas de administración adeudadas, así como de los intereses moratorios de estas, debiéndose realizar por instalamentos, ello en razón a que se trata de una obligación que se causa periódicamente, por lo que cada cuota se hace exigible de manera independiente y su vencimiento es mes a mes.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva a la abogada **ERIKA ROCIO MONTES LOSADA**, identificada con la C.C. N° 1.010.171.885 y T.P. N° 328.039, para que actúe dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Wilmer Montenegro Villarreal	C.C. N° 7.725.468
Demandada	María del Rosario Murcia	C.C. N° 26.547.792
Radicación	410014189007-2022-00605-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta en causa propia por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.725.468, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO MURCIA**, identificada con C.C. N° 26.547.792, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.725.468, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO MURCIA**, identificada con C.C. N° 26.547.792, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° LC-21 4899651, suscrita entre las partes el 16 de enero de 2016, con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

- **RESPECTO LETRA N° LC-21 4899651:**

1. La suma de **\$493.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 15/10/2019.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día en que esta se hizo exigible, el 16/10/2019, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - COMO dentro del acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el lugar de residencia y notificaciones de la demandada, **MARÍA DEL ROSARIO MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del ibidem. Para tal efecto, en firme este proveído, por secretaría realícese la publicación únicamente el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito¹.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto².

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Artículo 10-Ley 2213 de 2022.

² Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C. N° 36.149.871
Demandado	Yami Galvin Pisso	C.C. N° 12.279.437
Radicación	410014189007-2022-00607-00	

Neiva Huila, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **YAMI GALVIN PISSO**, identificado con C.C. N° 12.279.437, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **YAMI GALVIN PISSO**, identificado con C.C. N° 12.279.437, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° 9697, suscrita entre las partes el 04 de marzo de 2012 con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO N° 9697:**

1. Por la suma de **\$1.354.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 31/08/2019.

- Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 04/03/2012 al 31/08/2019.

- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01/09/2019, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **YAMI GALVIN PISSO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.

¹ Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.